LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 038-2023-2-0386-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA
CHAMACA – CHUMBIVILCAS – CUSCO

"RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N° 56281 AÑAHUICHI DEL DISTRITO DE CHAMACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VI

19 DE OCTUBRE DE 2023
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

0729

038202320386 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2023-2-0386-SCE

"RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N° 56281 AÑAHUICHI DEL DISTRITO DE CHAMACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la Entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	ENTIDAD DEJÓ DE EJECUTAR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA; ASIMISMO, SE RECONOCIÓ Y COBRÓ UN IMPORTE MENOR EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/496 801,24.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**37**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**38**
V.	**CONCLUSIÓN**	**38**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**39**
VII.	**APÉNDICES**	**39**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2023-2-0386-SCE

"RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N° 56281 AÑAHUICHI DEL DISTRITO DE CHAMACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chamaca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0368-2023-003, iniciado con oficio n.° 629-2023-OCI/MPCH de 14 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Resolución de contrato y Liquidación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del Nivel Primario N° 56281 Añahuichi del distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco", se efectuó en concordancia a la normativa aplicable, condiciones contractuales y fines previstos por la Entidad.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del control específico comprende las actividades realizadas referente a la resolución de contrato y liquidación de obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del Nivel Primario N° 56281 Añahuichi del distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco", acorde al contrato de ejecución n.° 122-2019-GM-OL/MDCH suscrito el 20 de setiembre de 2019 con el Consorcio Independencia, conformado por las empresas Corporación Kayser S.A.C., con R. U. C. n.° 20527109362 y ABC Imperio Consultores S. R. L., con R. U. C. n.° 20490235613, por el importe de S/3 389 771,96; determinándose en la liquidación de obra un saldo a favor de la Entidad por el importe de S/139 455,18; pero, la diferencia entre los montos que debieron ser reconocidos a favor del Consorcio y lo efectivamente pagado a este debería dar la suma de S/0,00, para demostrar que no se pagó de más o de menos luego de liquidada la Obra, sin embargo, de esta diferencia resulta una saldo negativo, que constituye el pago en exceso generado al Consorcio que no fue advertido en la liquidación de Obra, y que de la documentación revisada no se conoce que haya sido requerido por la Entidad o devuelto por el Consorcio, generándose un perjuicio económico de S/157 824,03.

Asimismo, era obligación de la Entidad ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento por S/338 977,20, por la resolución contractual aceptada por el Consorcio y por causas imputables a este, para cubrir daños o perjuicios como los descritos, más aún, si la Entidad antes de la liquidación de la Obra, ya había aprobado la ejecución del Saldo de Obra o partidas dejadas de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0003

ejecutar por el Consorcio, y por ende, conocía que iba a erogar gastos adicionales a los programados en la Obra por causas ajenas a esta, sin embargo, no fue así, perjudicándose económicamente a la Entidad en dejar de ejecutar los S/338 977,20 a su favor conforme era su responsabilidad.

Alcance

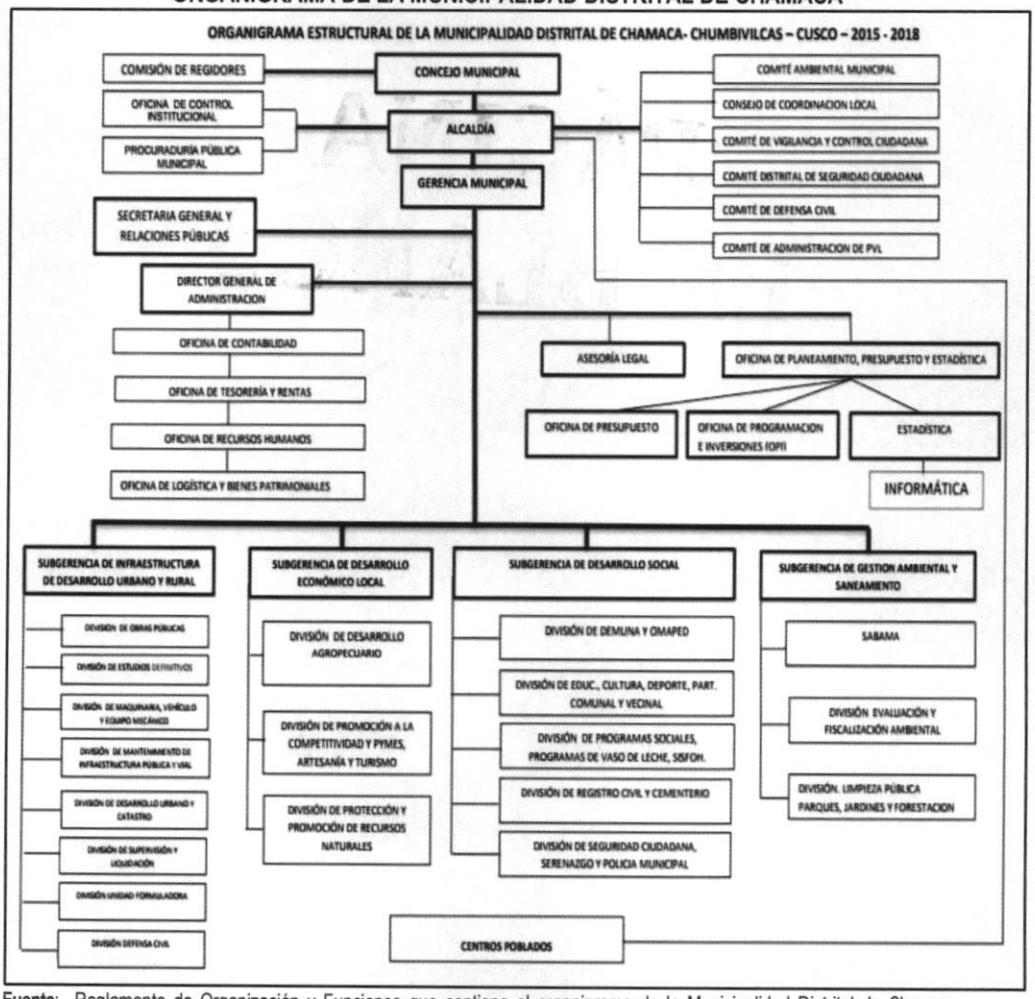
El Servicio de Control Específico comprende el período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Chamaca pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chamaca:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones que contiene el organigrama de la Municipalidad Distrital de Chamaca, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2016-A-MDCH de 25 de enero de 2016.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, la notificación del pliego de hechos se realizó de manera electrónica a través de sus casillas electrónicas, cumpliendo así con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el Servicio de Control Específico.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD DEJÓ DE EJECUTAR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA; ASIMISMO, SE RECONOCIÓ Y COBRÓ UN IMPORTE MENOR EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/496 801,24.

De la revisión a la documentación relacionada a la resolución y la liquidación del contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del Nivel Primario n.° 56281 Añahuichi del distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco"[1], en adelante la "Obra", se ha identificado que la Municipalidad Distrital de Chamaca en adelante la "Entidad" aprobó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Independencia[2] por el importe de S/338 977,20; a pesar que, ésta resolvió el contrato de ejecución de obra por acumulación máxima de penalidad por mora, la misma que fue ratificada por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas –Card Ankawa Internacional a través de laudo arbitral.

Asimismo, se ha identificado que la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obras, validó la liquidación final de contrato de obra presentado por el Consorcio Independencia que determinó un saldo a favor de la Entidad por el importe de S/139 455,18; sin embargo, del análisis y recálculo efectuado[3] se ha determinado que el saldo a favor de la Entidad debió ser S/297 368,22; por consiguiente, se dejó de cobrar al Consorcio Independencia el monto de S/157 824,04.

Los hechos descritos transgredieron el artículo 36° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.° 144 vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a la resolución de los contratos; los artículos 155°, 166° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a la ejecución de garantías, efectos de la resolución y la liquidación del contrato de obra; así como, la cláusula décimo sexta del Contrato de ejecución n.° 122-2019-GM-OL/MDCH de 20 de setiembre de 2019, referido a la resolución del contrato.

Los hechos antes descritos ocasionaron perjuicio económico por S/496 801,24 por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y el reconocimiento y cobro de un importe menor en la liquidación del contrato de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1 Con Código Único de Inversiones n.° 2355467
2 Consorcio Independencia integrado por las empresas: i) Corporación Kayser SAC identificada con RUC n.° 20527109362; y ii) ABC Imperio Consultores SRL, identificada con RUC n.° 20490235613.
3 Análisis efectuado por la comisión de control.

Asimismo, se produjeron por la conducta consciente y voluntaria de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes aprobaron y devolvieron la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Independencia; a pesar que, se resolvió el contrato por acumulación máxima de penalidades y se tuvo un laudo arbitral a favor de la Entidad; así también, se produjo por validar y cobrar un importe menor en la liquidación final de contrato de obra.

Los presuntos hechos irregulares se desarrollan a continuación:

Mediante el Contrato de ejecución n.° 122-2019-GM-OL/MDCH de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad contrató con el Consorcio Independencia la ejecución de la Obra, por el importe de S/3 389 771,96. Al perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Independencia entregó la respectiva garantía de fiel cumplimiento, la misma que fue renovada conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A TRAVÉS DE CARTA FIANZA ENTREGADAS POR EL CONSORCIO INDEPENDENCIA

Ítem	Carta Fianza		Banco emisor	Importe S/	Vigencia		Apéndice
	Nro.	Fecha			Desde	Hasta	
1	001175938378	17/09/2019	Banco Pichincha	338 977,20	09/09/2019	05/06/2020	Apéndice n.° 6
2	001175938378	10/06/2020		338 977,20	05/06/2020	02/12/2020	
3	001175938378	02/12/2020		338 977,20	02/12/2020	02/03/2021	
4	001175938378	31/05/2021		338 977,20	31/05/2021	29/08/2021	
5	001175938378	31/08/2021		338 977,20	29/08/2021	27/11/2021	
6	001175938378	28/04/2022		338 977,20	26/05/2022	24/08/2022	
7	001175938378	19/08/2022		338 977,20	24/08/2022	22/11/2022	
8	001175938378	23/11/2022		338 977,20	22/11/2022	20/02/2023	

Fuente: Carta Fianza n.° 001175938378 de 17 de setiembre de 2019, carta fianza n.° 001175938378 de 10 de junio de 2020, carta fianza n.° 001175938378 de 2 de diciembre de 2020, carta fianza n.° 001175938378 de 31 de mayo de 2021, carta fianza n.° 001175938378 de 31 de agosto de 2021, carta fianza n.° 001175938378 de 28 de abril de 2022, carta fianza n.° 001175938378 de 19 de agosto de 2022 y carta fianza n.° 001175938378 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es importante precisar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 427-2020-A-MDCH de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante en la ejecución de la Obra, por el importe de S/286 507,05; al respecto, el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[4] respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) establece que: *"205.15.* ***Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional****. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía."* (El énfasis nos corresponde)

En ese orden de ideas, el monto del contrato vigente a fin de determinar la actualización del valor de la garantía de fiel cumplimiento se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 vigente desde el 30 de enero de 2019.

0006

CUADRO N° 2
MONTO CONTRACTUAL PARA CALCULO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

N°	Concepto	Monto (Inc IGV) S/	Acorde a:
1	Monto Contractual o Contrato Principal	3 389 771,96	Contrato de ejecución n.° 122-2019-GM-OL/MDCH de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**
2	Adicional de Obra n.° 01 y deductivo vinculante	286 507,05	Resolución de Alcaldía n.° 427-2020-A-MDCH de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**
	Monto de contrato vigente para garantías	**3 676 279,01**	

Fuente: Contrato de ejecución n.° 122-2019-GM-OL/MDCH de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** y Resolución de Alcaldía n.° 427-2020-A-MDCH de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, el Consorcio Independencia se encontraba obligado a actualizar el valor de la garantía de fiel cumplimiento de S/338 977,20 al nuevo importe de S/367 627,90; por lo que tuvo como fecha límite hasta el 11 de enero de 2021; sin embargo, la última garantía de fiel cumplimiento renovada se presentó a través de la Carta Fianza n.° 001175938378 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** por el importe de S/338 977,20, emitida por el Banco Pichincha con una vigencia desde el 22 de noviembre de 2022 hasta el 20 de febrero de 2023.

De la resolución del contrato

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2021-GM/MDCH-CH de 12 de julio de 2021[5] **(Apéndice n.° 8)** se aprobó la aplicación de la penalidad de S/388 185,47, por la ejecución de obra fuera del plazo contractual; dicho acto resolutivo referenció el informe n.° 092-2021-LECR/OLA-MDCH de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, emitido por el jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, quien determinó el cálculo de la penalidad citando lo siguiente:

> *"CONCLUSIONES*
> - *Por lo antes señalado,* ***se deriva este informe a su despacho con el cálculo de la penalidad que asciende a S/ 388,185.47*** *(...) para que se aplique a penalidad y se tomen las consideraciones correspondientes (...)".* (El énfasis nos corresponde).

Posteriormente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 144-2021-GM/MDCH-CH de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad aprobó una nueva penalidad por mora por el importe de S/17 644,80, ello por retraso en el levantamiento de observaciones. Además de aplicar una nueva penalidad, dicha resolución, acumuló las penalidades aplicables al Consorcio Independencia, sumando en su conjunto el importe de S/405 830,40, importe que supera el monto máximo aplicable (10% del contrato vigente de obra); ello se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
MONTO CONTRACTUAL VIGENTE A FIN DE APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA

N°	Concepto	Monto (Inc IGV) S/	Acorde a:
1	Monto Contractual o Contrato Principal	3 389 771,96	Contrato de ejecución n.° 122-2019-GM-OL/MDCH de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**
2	Impacto Económico COVID 19	280 566,07	Resolución de Alcaldía n.° 281-2020-A-MDCH de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**
3	Adicional de Obra n.° 01 y deductivo vinculante	286 507,05	Resolución de Alcaldía n.° 427-2020-A-MDCH de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**
Monto vigente del contrato para penalidad		**3 956 845,08**	
Monto máximo de penalidad 10% del contrato vigente		**395 684,50**	

Fuente: Contrato de ejecución n.° 122-2019-GM-OL/MDCH de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**; Resolución de Alcaldía n.° 281-2020-A-MDCH de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** y Resolución de Alcaldía n.° 427-2020-A-MDCH de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[5] Resolución notificada al Consorcio Independencia mediante carta n.° 135-2021-GM/MDCH-CH de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0007

En el mismo acto resolutivo[6], la Entidad aprobó la resolución del Contrato de ejecución n.° 122-2019-GM-OL/MDCH de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** con el Consorcio Independencia, justificando la causal de acumulación de máxima penalidad[7], ascendiente al importe de S/395 684,50; ello por la ejecución contractual fuera de plazo y demora en levantamiento de observaciones en el proceso de recepción de la Obra; resolución notificada al Consorcio Independencia mediante Carta Notarial n.° 014-2021-GM/MDCH-CH/C de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13).**

Es de precisar que, el 1 de octubre de 2021 mediante carta orden n.° 0390-2021-SG-CARD-AI de 30 de setiembre de 2021[8] **(Apéndice n.° 14)** el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas –Card Ankawa Internacional, puso de conocimiento a la Entidad el inicio de proceso arbitral por parte del Consorcio Independencia; en dicha carta se adjuntó el escrito S/N de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** que en su literal E. Pretensiones referenciales solicitó que se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2021-GM/MDCH-CH de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 8)** notificada mediante Carta n.° 135-2021-GM/MDCH-CH de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9)** que aplicó la penalidad por mora de S/388 185,60, a causa de la ejecución de trabajos fuera del plazo contractual que venció el 10 de mayo de 2021.

Consecuentemente, el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas –Card Ankawa Internacional emitió el Laudo Arbitral de 7 de setiembre de 2022[9] **(Apéndice n.° 15)**; dicho laudo determinó como parte de sus decisiones las que se citan a continuación:

> "***Decisiones***
> ***(...)***
> *Cuarto:* ***Declaro INFUNDADA*** *la cuarta pretensión de la demanda. En consecuencia,* ***no corresponde declarar la nulidad, ineficacia o invalidez de la Resolución Gerencial Municipal n.° 096-2021-GM-MDCH-CH.***
> *Quinto:* ***Declaró INFUNDADA*** *la quinta pretensión de la demanda. En consecuencia,* ***no corresponde declarar la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución Gerencial Municipal n.° 144-2021-GM-MDCH-CH***". (El énfasis nos corresponde).

Sobre el particular, el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado[10] establece que: *"45.21* ***El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación****, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia.* ***Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación*** *de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje (...)"*

Es así que, con documento S/N de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16),** el representante en común del Consorcio Independencia, puso de conocimiento de la Entidad la interposición de la demanda de anulación del Laudo Arbitral de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** ante la Sala Civil de Cusco en el Expediente N° 136-2022-0-1001-SP-CI-01; demanda que fue rechazada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco con la Resolución n.° 2 de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** que en su contenido citó lo siguiente:

> *"(...)*
> *POR ESTOS FUNDAMENTOS:*

6 Resolución de Gerencia Municipal n.° 144-2021-GM/MDCH-CH de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11).**
7 Acumulación del 10% del importe del contrato vigente.
8 Registrado en mesa de partes de la Entidad en el registro n.° 2543 de 1 de octubre de 2021 a las 13:10 horas.
9 Registrado en mesa de partes de la Entidad en el registro n.° 4761 de 7 de setiembre de 2022 a las 14:52 horas.
10 Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo n.° 1444, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 se setiembre de 2018.

0008

***Se RECHAZA el recurso de anulación del laudo arbitral interpuesto por el Consorcio Independencia**, representado por Rolando Salas Cárdenas, **contra la Municipalidad Distrital de Chamaca. En consecuencia, se dispone su archivo definitivo**. H.S.*
S.s."

De igual manera, con la Resolución n.° 3 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco declaró improcedente la apelación efectuada por el Consorcio Independencia a la Resolución n.° 2 de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16),** citando lo siguiente:

"(...)
*Es decir, **contra la decisión de la sala civil procede únicamente interponer recurso de casación, siempre y cuando anule total o parcialmente un laudo arbitral, mas no cuando se rechaza el recurso**.*
3. *De otro lado, se tiene que las disposiciones procesales del Decreto Legislativo N° 1071 prevalecen sobre las disposiciones del Código Procesal Civil, conforme a lo dispuesto por su décima disposición complementaria.*
4. *En el presente caso, **no procede interponer recurso de apelación y menos recurso de casación porque el laudo no anulado.** No obstante, cabe precisar que la Sala Civil, con ocasión de la interposición del recurso de anulación de laudo arbitral, se constituye como órgano de segundo grado conforme a lo previsto por el artículo 62 del D. Leg. N° 1071; por lo que, contra sus decisiones no procede interponer recurso de apelación.*

POR ESTOS EXPUESTOS:
***Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Independencia**, representado por Rolando Salas Cárdenas, contra el auto contenido en la resolución N° 2, de 3 de noviembre de 2022. En consecuencia, se dispone su archivo definitivo."*
(Sic)

Por último, con Resolución n.° 4 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, declaró inadmisible el pedido de suspensión de los efectos del laudo arbitral al Consorcio Independencia, citando que: "***Se declara INADMISIBLE el pedido de suspensión de los efectos del laudo arbitral, formulado por el Consorcio Independencia**. En consecuencia, se dispone que el pedido se presente cumplimiento los requisitos exigidos por los incisos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1071 (...)"*

Por lo tanto, con el Laudo Arbitral de 7 de setiembre de 2022[11] **(Apéndice n.° 15)**, la Resolución n.° 2 de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y la Resolución n.° 3 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16),** que ratifican la resolución del contrato, correspondió a la Entidad ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada por el Consorcio Independencia a través de la Carta Fianza n.° 001175938378 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** por el importe de S/338 977,20, emitida por el Banco Pichincha con una vigencia desde el 22 de noviembre de 2022 hasta el 20 de febrero de 2023; toda vez que, el literal b) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[12], establece que: *"(...) b) **La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato**. **En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado**."*[13] (El énfasis es nuestro)

11 Registrado en mesa de partes de la Entidad en el registro n.° 4761 de 7 de setiembre de 2022 a las 14:52 horas.
12 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.
13 En concordancia con la opinión n.° 001-2019/DTN de 7 de enero de 2019 y la opinión n.° 017-2019/DTN de 22 de enero de 2019, que concluye citando: *"En el marco de lo establecido en la anterior normativa de contrataciones del Estado, **cuando un contrato era resuelto —total o parcialmente— por causas imputables al contratista, y esta resolución quedaba consentida, o se declaraba procedente la decisión de resolver el contrato por laudo arbitral consentido y ejecutoriado, la Entidad se encontraba facultada a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad**, independientemente de la naturaleza de la prestación incumplida que motivaba dicha resolución."*

0009

Sin embargo, con Carta Notarial Carta n.° 021-2022-CONSORCIO INDEPENDENCIA de 29 de noviembre de 2022[14] **(Apéndice n.° 27)**, el representante legal del Consorcio Independencia, Rolando Salas Cárdenas, solicitó la devolución de carta fianza de fiel cumplimiento n.° 001175938378 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6);** por lo que, con informe n.° 002-2022-DRVV-OSELO/MDCH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el jefe (e) de la Oficina de Evaluación y Liquidación de Obras, David Rómulo Vargas Vargas, solicitó al subgerente de obras e Infraestructura, Carlos Hosmel Marocho Valdez la aprobación de la liquidación técnico financiera del contrato de obra; recomendando la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se cita a continuación:

> ***VII. RECOMENDACIONES***
> *Se recomienda lo siguiente:*
> *A. En base al presente informe, la Municipalidad Distrital de Chamaca deberá de EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO RESPECTIVO que aprueba la Liquidación del CONTRATO DE Ejecución de obra (...)*
> *B. La Municipalidad Distrital de Chamaca deberá notificar notarialmente al contratista CONSORCIO INDEPENDENCIA acerca del contenido y efectos de la Resolución de Aprobación.*
> *C. El contratista CONSORCIO INDEPENDENCIA deberá expresar su conformidad acerca de dicha Resolución o en su defecto manifestar su disconformidad, dentro del plazo que la norma le otorga.*
> *D. Una vez manifestada la conformidad del contratista o concluido el pazo para su observación, el Acto Resolutivo queda legalmente firma y consentido,* ***por lo que a continuación, se deberá devolver al contratista la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento****, conforme lo establece los siguientes artículos del RLCE:*
> - *207.4. "En caso que la resolución sea por incumplimiento de contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan".*
> - *155.2. En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.*
> *(...)"*

Es de precisar que, la opinión legal n.° 307-2022-OAL-MDCH-HHCM de 29 de diciembre de 2022[15] **(Apéndice n.° 18)** e informe n.° 1696-2022-CHVM/SGIDUR/MDCH-CUSCO de 28 de diciembre de 2022[16] **(Apéndice n.° 18),** -ambos documentos dirigidos al gerente Municipal, Edgar Aedo Cruz- en ninguno de sus extremos recomienda u opina sobre la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; pese a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 192-2022-GM/MDCH-CH de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** Edgar Aedo Cruz**,** gerente Municipal**,** aprobó la Liquidación de Obra, conjuntamente con la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Independencia, citando lo siguiente:

> **"SE RESUELVE:**
>
> ***ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente de LIQUIDACIÓN del Contrato de Ejecución N° 122-2019-GM-OL/MDCH, suscrito entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA y CONSORCIO INDEPENDENCIA*** *(...)* ***por la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 56281 AÑAHUICHI, DEL DISTRITO DE CHAMACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO CUSCO"*** *(...) determinándose el costo final de la obra por la suma de S/. 3,723,525.29 (...).*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, la devolución al CONSORCIO INDEPENDENCIA, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato***". (El énfasis es agregado).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Registrado en mesa de partes de la Entidad en el expediente n.° 3371 de 30 de noviembre de 2022 a las 11:27 horas.
[15] Registrado en mesa de partes de Gerencia Municipal en el expediente n.° 7299 el 29 de diciembre de 2022 a las 10:56 horas.
[16] Registrado en mesa de partes de Gerencia Municipal en el expediente n.° 7276 el 28 de diciembre de 2022 a las 20:19 horas.

0010

Dicho acto resolutivo que dispuso la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, describió en su contenido la Resolución de Gerencia Municipal n.° 144-2021-GM/MDCH-CH de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11),** con la que la Entidad resolvió el contrato por causa imputable al Consorcio Independencia (acumulación máxima de la penalidad), ello conforme se cita a continuación:

> *"(...)*
> *Que, **mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2021-GM/MDCH-CH, de fecha 23 de setiembre de 2021, se resuelve** en su ARTÍCULO PRIMERO, se aprueba aplicación de la penalidad al CONSORCIO INDEPENDENCIA, por 02 días por la causal de retraso en el levantamiento de observaciones en la ejecución de la obra, por la suma ascendiente a S/. 17,644.80; ARITUCLO SEGUNDO, acumular, la aplicación de penalidad, (...), en merito a ello la penalidad acumulada por el CONSORCIO INDEPENDENCIA es por la suma de S/. 395,684.50, monto que corresponde al 10% del contrato vigente; **ARTICULO TERCERO, se aprueba la resolución del contrato de servicio N° 122-2019-GM-OL/MDCH, suscrito entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA con la empresa CONSORCIO INDEPENDENCIA, por la causal de** aplicación automática de penalidad por la **acumulación máxima de penalidad (10%);***
> *(...)"* [sic] (El énfasis nos corresponde)

Nuevamente, y en mérito a la liquidación del contrato aprobada, el Consorcio Independencia con carta n.° 023-2022-CONSORCIO INDEPENDENCIA de 29 de diciembre de 2022[17] **(Apéndice n.° 20)**, solicitó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a través de la carta fianza n.° 001175938378 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, indicando además lo siguiente:

> *"Por medio de la presente, y habiendo sido notificados con la resolución n.° 192-2022-GM-MDCH/CH, expresamos **nuestra conformidad con la misma en todos sus extremos.***
> ***Por consiguiente, estando la liquidación consentida mediante la resolución n.° 192-2022-GM-MDCH/CH y aceptado en todos sus extremos mediante la presente, solicitando la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 001175938378 de fecha 23 de noviembre de 2022".*** (El énfasis es agregado).

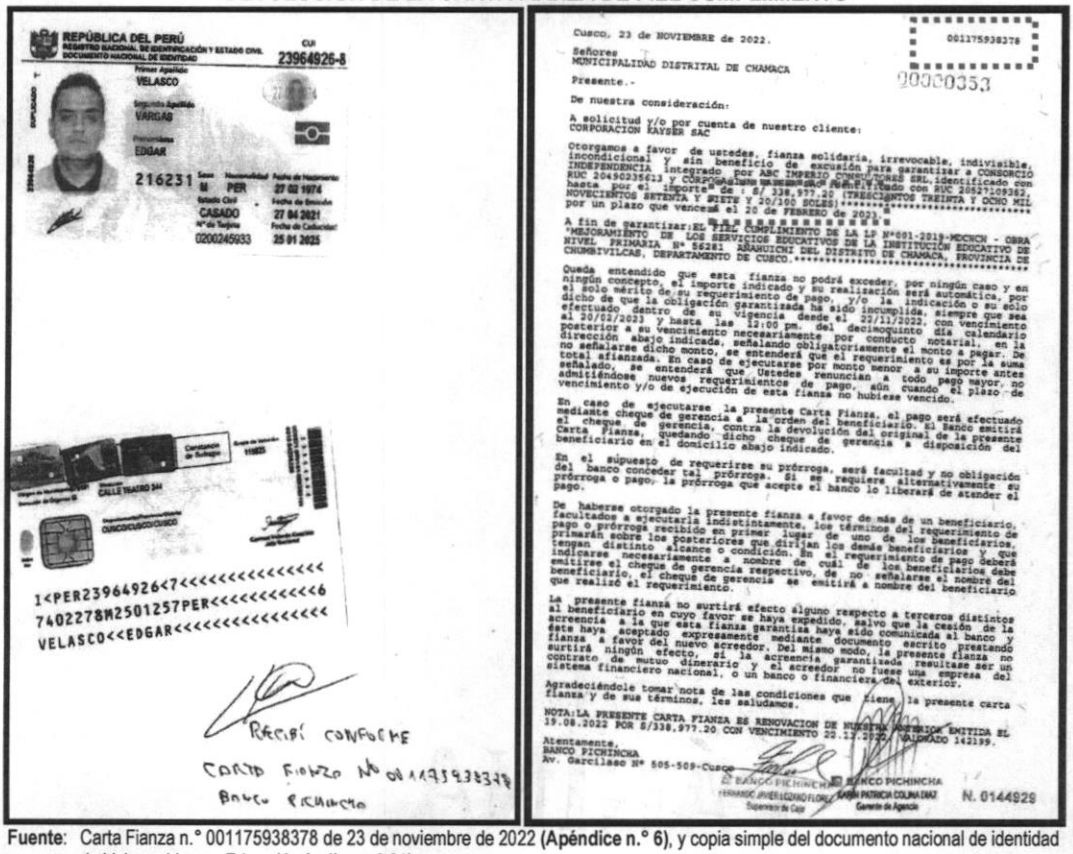
Como se ha descrito, a pesar que la Resolución de Gerencia Municipal n.° 144-2021-GM/MDCH-CH de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)** que resolvió el Contrato de ejecución n.° 122-2019-GM-OL/MDCH de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, fue ratificada mediante el Laudo Arbitral de 7 de setiembre de 2022[18] **(Apéndice n.° 15)**, Resolución n.° 2 de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y la Resolución n.° 3 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, correspondió a la Entidad ejecutar la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad; por el contrario, Edgar Aedo Cruz, gerente Municipal mismo funcionario que resolvió el contrato- con Resolución de Gerencia Municipal n.° 192-GM/MDCH-CH de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** autorizó la devolución de la carta fianza n.° 001175938378 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** por el importe de S/338 977,20 emitida por el Banco Pichincha; siendo esta devuelta a Edgar Velasco Vargas como se muestra en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

17 Registrado en mesa de partes de la Gerencia Municipal en el expediente n.° 7362 de 29 de diciembre de 2022 a las 12:15 horas.
18 Registrado en mesa de partes de la Entidad en el registro n.° 4761 de 7 de setiembre de 2022 a las 14:52 horas.

0011

IMÁGENES Nos 1 Y 2
DEVOLUCIÓN DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO



Fuente: Carta Fianza n.° 001175938378 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, y copia simple del documento nacional de identidad de Velasco Vargas Edgar (**Apéndice n.° 21**).

Los hechos antes descritos ocasionaron que la Entidad deje de cobrar el importe de S/338 977,20, ello por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento producto de la resolución del contrato.

De la Liquidación de Obra

Con informe n.° 425-2022-PTTO-CONT/DGUL/MDCH de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22),** el jefe de la Oficina de Contabilidad, comunicó al gerente Municipal, Edgar Aedo Cruz, la conciliación financiera de la liquidación del contrato de obra, detallando que los pagos efectuados al Consorcio Independencia ascienden a S/3 723 525,29 y existiendo un saldo de S/233 319,57; ello como se cita a continuación:

> *"(...)*
> *De lo expuesto se puede evidenciar que los pagos realizados al consorcio independencia ascienden a la suma de S/ 3,723,525.29 (...), teniendo como saldo de contrato la suma de S/ 233,319.57 (...). Y de acuerdo a la liquidación de contrato presentado por supervisor de obra, ING LUIS AEDO BELLOTA, se puede evidenciar en los reportes presentados los montos pagados al consorcio independencia por S/ 3,723,525.29 (...), el mismo que está de acuerdo a los reportes obtenidos del sistema de administración financiera SIAF_SP.*
>
> *Y con INFORME N° 423-2022-BJBH-OSELO/MDCH. EL ING BÉCQUER JULIO BUSTINZA HERRERA, emite las observaciones al expediente de liquidación de obra, manifestando que existe un error en los cálculos realizados por el contratista e indicando el cálculo recalculo correcto, es el siguiente.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0012

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

LP.	*LICITACIÓN PÚBLICA N° N° 001-2019-MDCH-CH*
Obra	*"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N° 26281 AÑAHUICHI DEL DISTRITO DE CHAMACA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO"*
Propietario	*MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA*
Contratista	*CONSORCIO INDEPENDENCIA*

	CONCEPTO	MONTOS AUTORIZADOS EJECUTADOS S/	MONTOS PAGADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR S/
A	**DE LAS VALORIZACIONES**			
	Valorizaciones presupuesto principal	*1 999 214,35*	*1 988 277,83*	*10 936,53*
	TOTAL VALORIZACIONES	**1 999 214,35**	**1 988 277,83**	**10 936,53**
B	**REAJUSTES DE PRECIOS**			
	Reintegros presupuesto principal	*62 399,81*	*0,00*	*62 399,81*
	TOTAL REAJUSTES	**62 399,81**	**0,00**	**62 399,81**
C	**ADELANTOS OTORGADOS**			
	Adelanto directo	*287 268,81*	*287 268,81*	*0,00*
	Amortización adelanto directo	*287 268,81*	*287 268,81*	*0,00*
	Adelanto para materiales	*574 537,62*	*574 537,62*	*0,00*
	Amortización adelanto para materiales	*574 537,62*	*574 537,63*	*0,00*
	TOTAL ADELANTOS	**861 806,43**	**861 806,44**	**0,00**
D	**DEDUCCIÓN DE REINTEGROS**			
	Adelanto en efectivo	*-2 491,87*	*0,00*	*-2 491,87*
	Adelanto para materiales	*-12 659,65*	*0,00*	*-12 659,65*
	TOTAL DEDUCCIONES DE REINTEGROS	**-15 151,53**	**0,00**	**-15 151,53**

(...)

y con CARTA N° 187-2022-KSAC, de fecha 02 de noviembre de 2022, el consorcio independencia representado por el sr. Rolando salas arenas, se ratifica que la liquidación del contrato arroja un saldo de S/ 139,455.18 a favor de la municipalidad, de acuerdo al INFORME N° 423-2022-BJBH-OSELO/MDCH. EL ING BÉCQUER JULIO BUSTINZA HERRERA, (...)"

Seguidamente, a través del informe n.° 503-2022-BJBH/OSELO/MDCH de 24 de noviembre de 2022[19] **(Apéndice n.° 23)**, el jefe de la Oficina de Evaluación y Liquidación de Obras, Becquer Julio Bustinza Herrera, solicitó al subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, Carlos Hosmel Marocho Valdez, la aprobación de la liquidación técnico financiera del contrato de obra, señalando lo siguiente:

"(...)

5.8 DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA:

Con Carta N° 187-2022-KSAC 02/11/2022 la empresa CONSORCIO INDEPENDENCIA presenta el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: (...), con:

- ***Un saldo EN CONTRA DEL CONTRATISTA DE S/. S/. 139,455.18, Y,***
- *UN COSTO FINAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE S/. 3,723,505.29,*

(...)

En consecuencia, el contratista CONSORCIO INDEPENDENCIA adeuda a la Municipalidad Distrital de Chamaca el monto de S/. 139,455.18

19 Dicho informe hizo referencia a la carta n.° 086-2022-SIEP/SUPLDAB de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual el Supervisor de Obra, Luis David Aedo Bellota, presentó a la Entidad el levantamiento de observaciones del expediente técnico de liquidación del contrato de obra; así como, al informe n.° 425-2022-PTTO-CONT/DGUL/MDCH de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual el jefe de la Oficina de Contabilidad, comunicó al gerente Municipal, Edgar Aedo Cruz, la conciliación financiera de la liquidación del contrato de obra.

0013

(...)

VI. CONCLUSIONES

(...)

- ***EL BALANCE DE SALDO ES; S/. 139,455.18 A FAVOR DEL MUNICIPIO***
- ***EL CONTRATISTA ADEUDA A LA MUNICIPALIDAD LA SUMA DE S/. 139,455.18***
- ***ES PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO***

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda lo siguiente:

A. ***En base al presente informe, la Municipalidad Distrital de Chamaca deberá se EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO RESPECTIVO que apruebe la Liquidación del CONTRATO DE Ejecución de obra*** *(...).*

B. *La Municipalidad Distrital de Chamaca deberá notificar notarialmente al CONSORCIO INDEPENDENCIA acerca del contenido y efectos de la Resolución de Aprobación.*
(...)

E. ***Con respecto al pago del monto de S/. 139,455.18, que debe depositar o cobrársele al CONSORCIO INDEPENDENCIA,*** *se debe denotar que constituye un RDR (Recursos Directamente Recaudado), el mismo que presupuestalmente sebera ser incluido dentro de las cuentas de la Entidad como tal.*
(...)" [Sic]

(El énfasis nos corresponde)

En atención a ello, el subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, Carlos Hosmel Marocho Valdez con informe n.° 1498-2022-CHVM/SGIDUR./MDCH-CUSCO de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, solicitó al gerente Municipal, Edgar Aedo Cruz, la emisión de la resolución de aprobación del expediente de liquidación indicando lo siguiente:

"(...) en atención al documento de la referencia INFORME N° 503-2022-BJBH-OSELO/MDCH, presentado por el Jefe de la División de Supervisión, Evalyuación y Liquidación de Obras, donde declara procedente, correspondiente al Expediente de Liquidación Técnico Financiero del Consorcio Inependencia, de la obra (...)

5.8 DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA:

Con Carta N° 187-2022-KSAC 02/11/2022 la empresa CONSORCIO INDEPENDENCIA presenta el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: (...), con:

- ***Un saldo EN CONTRA DEL CONTRATISTA DE S/. S/. 139,455.18, Y,***
- *UN COSTO FINAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE S/. 3,723,505.29,*

(...)

En consecuencia, el contratista CONSORCIO INDEPENDENCIA adeuda a la Municipalidad Distrital de Chamaca el monto de S/. 139,455.18

(...)

VI. CONCLUSIONES

(...)

- ***EL BALANCE DE SALDO ES; S/. 139,455.18 A FAVOR DEL MUNICIPIO***
- ***EL CONTRATISTA ADEUDA A LA MUNICIPALIDAD LA SUMA DE S/. 139,455.18***

(...)

- *Por lo tanto, la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; solicita se emita la Resolución de aprobación del Expediente de Liquidación Técnico Financiero del Consorcio Independencia, (...).*

Mediante informe legal n.° 51-2022-OAL-MDCH-HHCM de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, la Asesora Legal, informó al gerente Municipal, Edgar Aedo Cruz, que: *"(...)* ***no podrá emitirse una opinión legal que devenga por la procedencia de la LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (...), toda vez que existiría un saldo favor de la entidad de***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

s/ .139,455.18, *en merito a ello solicito a su jefatura* ***proseguir con el trámite*** *correspondiente* ***ante el CONSORCIO INDEPENDENCIA fin de requerir el cumplimiento de la deuda existente.***"

Es así que, mediante Carta notarial n.° 064-2022-GM/MDCH-CH/C de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26),** el Gerente Municipal solicitó al Consorcio Independencia cumplir con el reembolso del saldo existente a favor de la Entidad por el importe de S/139 455,18; por lo que, con carta n.° 021-2022-CONSORCIO INDEPENDENCIA de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27),** el Consorcio Independencia acreditó el cumplimiento del depósito del saldo en dicho documento adjuntando el voucher de depósito RP: 0264679 **(Apéndice n.° 27)** por la suma de S/139 455,18.

Posteriormente, con informe n.° 002-2022-DRVV-OSELO/MDCH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el jefe (e) de la Oficina de Evaluación y Liquidación de Obras, David Rómulo Vargas Vargas, solicitó al subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Carlos Hosmel Valdez Marocho la aprobación de la liquidación técnico financiera del contrato de obra, citando lo siguiente:

> *"(...) en relación a* ***la CARTA NOTARIAL N° 021-2022 CONSORCIO INDEPENDENCIA, mediante el cual el contratista CONSORCIO INDEPENDENCIA hace acredita*** *el cumplimiento de laudo arbitral y carta notarial N° 064-2022-gm/MDCH-CH/C. Con la que* ***acredita el pago de la suma S/. 139,455.18 a favor de la entidad con lo que se da por cumplido el resultado de la LIQUIDACIÓN de la obra****: (...),* ***Por lo que resulta procedente emitir la resolución de liquidación de obra*** *correspondiente.*
>
> *(...)*
>
> ***5.8 DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA:***
>
> *Con Carta N° 187-2022-KSAC 02/11/2022 la empresa CONSORCIO INDEPENDENCIA presenta el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: (...), con:*
>
> - ***Un saldo EN CONTRA DEL CONTRATISTA DE S/. S/. 139,455.18, Y,***
> - *UN COSTO FINAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE S/. 3,723,505.29,*
>
> *(...)*
>
> ***En consecuencia, el contratista CONSORCIO INDEPENDENCIA adeuda a la Municipalidad Distrital de Chamaca el monto de S/. 139,455.18***
>
> ***5.10.- DEL COSTO FINAL DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA***
>
> *Previamente, debemos indicar que el costo inicial del contrato de ejecución de obra, de acuerdo a contrato fue de: 3,389,771.96*
>
> *A lo cual se le añade el costo del Adicional N° 01 y el ppto aprobado COVID 19*

Contrato Inicial	*3,389,771.96*
Adicional N° 01	*286,507.04*
Ppto aprobado COVID 19	*286,507.04*
TOTAL CONTRATO VIGENTE	*3,956,845.07*

Luego, al momento de practicar la presente liquidación, se ha determinado que

COSTO DEL CONTRATO DE OBRA	***3,723,525.29***

VI. CONCLUSIONES

- *EL MONTO DEL CONTRATO VIGENTE ES DE* *S/. 3,956,845.07*
- *EL COSTO DEL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE ES* *S/. 3,723,525.29*
- *EL AVANCE FÍSICO ES* *S/. 3,723,525.29*
- *LA SUMATORIA DE VALORIZACIONES, MAS REAJUSTE DE PRECIOS, MAS ADELANTOS OTORGADOS, MAS DEDUCCIÓN DE REINTEGROS, MAS ADICIONALES DE OBRA, ADICIONAL POR COVID, MAS INTERESES Y APLICACIÓN DE PENALIDADES RESULTA:* *S/3,584,076.52*
- *EL BALANCE DE SALDO ES;* *S/. 139,455.18*

(...)

0015

- *ESTA DECLARA PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO*
- *SE SOLICITA OPINIÓN LEGAL Y POSTERIOR EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE.*

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda lo siguiente:

A. ***En base al presente informe, la Municipalidad Distrital de Chamaca deberá de EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO RESPECTIVO que aprueba la Liquidación del CONTRATO DE Ejecución de obra*** *(...)*
B. *La Municipalidad Distrital de Chamaca deberá notificar notarialmente al contratista CONSORCIO INDEPENDENCIA acerca del contenido y efectos de la Resolución de Aprobación.*
C. *El contratista CONSORCIO INDEPENDENCIA deberá expresar su conformidad acerca de dicha Resolución o en su defecto manifestar su disconformidad, dentro del plazo que la norma le otorga.*
D. *Una vez manifestada la conformidad del contratista o concluido el pazo para su observación, el Acto Resolutivo queda legalmente firma y consentido,* ***por lo que a continuación, se deberá devolver al contratista la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento****, conforme lo establece los siguientes artículos del RLCE:*
 - *207.4. "En caso que la resolución sea por incumplimiento de contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan".*
 - *155.2. En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.*

(...)" [Sic]

En mérito a ello, el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Carlos Hosmel Valdez Marocho, con informe n.° 1696-2022-CHVM/SGIDUR/MDCH-CUSCO de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** solicitó se emita el acto resolutivo que aprueba la liquidación técnica – financiera del contrato de obra, refieriendo el informe n.° 002-2022-DRVV-OSELO/MDCH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17).**

Finalmente, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 192-2022-GM/MDCH-CH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, se aprobó el expediente de liquidación **(Apéndice n.° 29)** del contrato de ejecución n.° 122-2019-GM-OL/MDCH de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5);** dicha resolución consideró el importe de S/1 998 502,20 como monto autorizado y ejecutado en las valorizaciones del contrato principal[20], ello como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[20] Contrato principal se entiende que se refiere a las valorizaciones de las partidas contratadas sin incluir los adicionales de la Obra.

IMAGEN N° 3
MONTO AUTORIZADO PARA LAS VALORIZACIONES DE LA OBRA

RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA

L.P. LICITACIÓN PÚBLICA N° N° 001 - 2019 - MDCH/CH
Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N° 56281 AÑAHUICHI DEL DISTRITO DE CHAMACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"
Propietario MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA
Contratista CONSORCIO INDEPENDENCIA

	CONCEPTO	MONTOS AUTORIZADOS EJECUTADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
A	DE LAS VALORIZACIONES			
	Valorizaciones presupuesto principal	1.998.502,20	1.988.277,32	10.224,88
	TOTAL VALORIZACIONES	1.998.502,20	1.988.277,32	10.224,88
B	REAJUSTES DE PRECIOS			
	Reintegros presupuesto principal	62.399,81	0,00	62.399,81
	TOTAL REAJUSTES	62.399,81	0,00	62.399,81
C	ADELANTOS OTORGADOS			
	Adelanto Directo	287.268,81	287.268,81	0,00
	Amortización adelanto directo	287.268,81	287.268,81	0,00
	Adelanto para materiales	574.537,62	574.537,62	0,00
	Amortización adelanto para materiales	574.537,62	574.537,63	0,00
	TOTAL ADELANTOS	861.806,43	861.806,43	0,00
D	DEDUCCION DE REINTEGROS			
	Adelanto en efectivo	-2.491,87	0,00	-2.491,87
	Adelanto para materiales	-12.659,65	0,00	-12.659,65
	TOTAL DEDUCCION DE REINTEGROS	-15.151,53	0,00	-15.151,53
E	TOTAL PARCIAL (A+B+C-D)	2.907.556,92	2.850.083,75	57.473,16

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 192-2022-GM/MDCH-CH de 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**

Al respecto, el importe de S/1 998 502,20 descrito en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 192-2022-GM/MDCH-CH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** se encuentra detallado en el Resumen de liquidación de obra[21] **(Apéndice n.° 28);** así como, en la opinión legal n.° 307-2022-OAL-MDCH-HHCM de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18),** en la que la asesora legal, opinó como favorable la emisión del acto resolutivo.

Es de precisar que, dicho monto se obtiene de sumar las valorizaciones mensuales afectadas por la resta de montos a amortizar por adelanto directo y de materiales; empero se ha identificado que, los montos mensuales de noviembre y diciembre de 2019 y de enero, febrero, agosto, septiembre y octubre de 2020, no se encuentran sustentados en la documentación de la liquidación final del contrato de obra **(Apéndice n.° 29)**, ni en los expedientes de las valorizaciones mensuales contenidos en los comprobantes de pago a favor del Consorcio Independencia; además, la suma de dichos valores afectados por las amortizaciones dan un valor inexacto, todo ello, conforme se muestra a continuación:

[21] Resumen de liquidación de obra suscrito por: i) Rolando Salas Cárdenas, representante legal del Consorcio Independencia; ii) Luis David Aedo Bellota, supervisor de obra; y iii) Elizabeth Pozo Soto.

0017

CUADRO N° 4
OBSERVACIONES AL SUSTENTO DE CALCULO DEL MONTO DE VALORIZACIONES AUTORIZADAS
VALORIZACIONES PAGADAS

OBRA *"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO N° 26281 AÑAHUICHI DEL DISTRITO DE CHAMACA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO"* **Localidad** **AÑAHUICHI**

CONTRATISTA **CONSORCIO INDEPENDENCIA** **Departamento** **CUSCO**

VALORIZACIONES AUTORIZADAS EJECUTADAS

Valorización			Reajusto Concedido	TOTAL REAJUSTADO	Amortizaciones de Adelantos (D)		VALORIZACIÓN NETA	Otras Deducciones (E)			NETO PAGADO		Comprobante de pago
N°	Mes	Monto S/.			Directo	Materiales	(VN)	Deductivo que no corresponde Por Ad. Directo	Deductivo que no corresponde Por Adelanto de Materiales	Por Renuncia al reconocimiento del pago de prestaciones adicionales de obra superior al monto del	Efectivo	IGV	MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA
		A	B	C = A + B	D1	D2	VN = C - D				VN - E		
1	Oct-19	34 040,70		34 040,70	3 552,46	-	30 488,24	-32,19			30 520,43	5 493,68	36 014,11
2	Nov-19	222 508,54		222 508,54	18 929,53	25 011,21	178 567,80				178 567,80	32 142,20	210 710,00
3	Dic-19	283 343,32		283 343,32	22 541,03	45 082,05	215 720,24				215 720,24	38 829,64	254 549,88
4	Ene-20	429 868,90		429 868,90	35 685,21	71 370,42	322 813,27				322 813,27	58 106,39	380 919,66
5	Feb-20	607 430,82		607 430,82	57 424,69	114 849,39	435 156,74				435 156,74	78 328,21	513 484,95
6	Ago-20	248 254,89		248 254,89	21 507,04	43 014,08	183 733,76				183 733,76	33 072,08	216 805,84
7	Sep-20	293 919,65		293 919,65	26 071,60	52 143,20	215 74,85				215 704,85	38 826,87	254 531,72
8	Oct-20	501 010,99		501 010,99	46 779,77	93 559,54	360 671,68				360 671,68	64 920,90	425 592,58
9	Feb-21	124 112,48		124 112,48	54 777,47	69 335,00	0,01				0,01	0,00	0,01
10	Mar-21	49 571,94		49 571,94			49 571,94				49 571,94	8 922,95	58 494,89
11	Abr-21	-		-			-				-	-	0,00
12	May-21	6 785,87		6 785,87			6 785,87				6 785,87	1 221,46	8 007,32
13	Jun-21	-179 467,13		-179 467,13		Σ=	-179 467,13				-179 467,13	-32 304,08	211 771,21
SUBTOTAL		**2 621 380,95**	**-**	**2 621 380,95**	**287 268,80**	**514 364,89**	**1 998 502,20**	**-32,19**			**1 819 779,44**	**327 560,30**	**2 147 339,74**

Fuente: Resumen de liquidación de obra **(Apéndice n.° 28)**

Valores sin sustento de cálculo en la liquidación revisada, ni los expedientes de las valorizaciones mensuales

La sumatoria de estos valores según el documento mostrado es de S/1 998 502,20, sin embargo, la suma correcta **es S/1,819,747.27**

Del cuadro precedente, se ha identificado cálculos utilizando importes que no se verifican en la documentación de la liquidación o valorizaciones mensuales, los cuales, dieron origen al monto de S/1 998 502,20 como el autorizado a pagar al Consorcio por concepto de valorizaciones ejecutadas, que además fue parte de los cálculos para la liquidación y por ende la determinación del saldo económico final de Obra que resultó en S/139 455,18[22] a favor de la Entidad; por lo tanto, a continuación se desarrolla el cálculo del saldo final de Obra, ello para verificar su coherencia.

a) Del cálculo del saldo final de Obra

Respecto del monto contractual vigente

El monto contractual vigente se establece a través de la suma del Contrato de ejecución n.° 122-2019-GM-OL/MDCH de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** más los adicionales y deductivos aprobados; así como, los desembolsos otorgados por el Impacto Económico generado por la pandemia del COVID 19; sumando todo ello el importe de S/3 956 845,06; como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
DETERMINACIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL VIGENTE

N°	Concepto	Monto (Inc IGV) S/	Acorde a:
1	Monto Contractual o Contrato Principal	3 389 771,96	Contrato de ejecución n.° 122-2019-GM-OL/MDCH de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**
2	Adicional de Obra n.° 1	664 226,66	Resolución de Alcaldía n.° 427-2020-A-MDCH de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**
3	Deductivo de Obra n.° 1	-377 719,63	Resolución de Alcaldía n.° 427-2020-A-MDCH de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**
4	Impacto Económico COVID 19	280 566,07	Resolución de Alcaldía n.° 281-2020-A-MDCH de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**
	Total	**3 956 845,06**	

Fuente: Contrato de ejecución n.° 122-2019-GM-OL/MDCH de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**; Resolución de Alcaldía n.° 427-2020-A-MDCH de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y Resolución de Alcaldía n.° 281-2020-A-MDCH de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto de las partidas deducidas por haberse valorizado sin cumplir las especificaciones técnicas

En la Valorización de obra n.° 13 correspondiente al mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, presentada mediante carta n.° 073-2021-SIEP/SUPLDAB de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)** por el Supervisor Obra; así como, en la Liquidación final del contrato de obra **(Apéndice n.° 29)** presentada por el Consorcio Independencia mediante la carta n.° 160-2022-KSAC de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)** se identificaron partidas deducidas en el mes de junio de 2021, en ese entender, en la precitada carta del Supervisor de Obra, este refirió lo siguiente:

> *"Es necesario indicar que **se ha procedido a RESTAR O DEDUCIR el monto correspondiente al equipamiento el mismo que fue valorizado anteriormente,** pero a la fecha de la entrega de Obra, SE HA RECHAZADO LA RECEPCIÓN DE LAS COMPUTADORAS, EL UPS y otros; puesto que, luego de la verificación exhaustiva correspondiente, las máquinas presentadas por el contratista, **NO CUMPLEN LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**.*

[22] Saldo de Obra a favor de la Entidad acorde a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 192-2022-GM/MDCH-CH de 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**.

Así mismo, es pertinente especificar que ***"las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta" (Art.194.1), por lo que pueden ser incrementadas o disminuidas, en cualquier valorización posterior*** *(como es el caso) o hasta en la misma liquidación*". (El resaltado es agregado).

Respecto a la afirmación de que las valorizaciones pueden incrementarse o disminuirse en cualquier momento; tenemos que precisar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[23], no define o indica que el carácter de pago a cuenta implique el incremento o disminución de montos de manera correctiva ante valorizaciones hechas anteriormente a la actual que contravinieron especificaciones técnicas; la precitada norma define los conceptos siguientes:

"***Especificaciones Técnicas***: *Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones* ***bajo las que se ejecutan las obligaciones***.
(...)
Valorización de una obra: *Es la* ***cuantificación económica de un avance físico*** *en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado*".

Por ende, las valorizaciones deben reflejar lo **realmente ejecutado (avance físico) acorde las Especificaciones Técnicas,** que son los requisitos de lo contratado para su ejecución y por ende, para su valoración o cuantificación económica, siendo así, las valorizaciones que generaron pagos a favor del Consorcio le otorgaron montos económicos por partidas no ejecutadas, que si bien pueden ser ajustados económicamente por metrados negativos en otras valorizaciones, no dejan de ser un incumplimiento normativos.

Dicho esto, los metrados de las partidas deducidas figuran tanto en la Valorización de Obra n.° 13 correspondiente al mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, así como, en la valorización contenida en la liquidación final del contrato del obra **(Apéndice n.° 29)** presentada por el Consorcio[24] en la sección "**12 Valorizaciones de Obra Presupuesto Base**", ello por haber considerado partidas que no fueron ejecutadas; siendo así, estos metrados deducidos se valorizaron, multiplicándolos por su precio unitario, acorde la oferta económica[25] realizada por el Consorcio Independencia, conforme se muestran a continuación:

CUADRO N° 6
MONTO ECONÓMICO DE LAS PARTIDAS DEDUCIDAS EN LA VALORIZACIÓN N° 13 POR SU VALORIZACION PREVIA CONFORME SU PRECIO UNITARIO CONTRATADO

Partidas	Descripción	Presupuesto contratado		Partidas deducidas en la valorización n.° 13	
		Unidad de medida	Precio unitario contratado S/. [A]	Metrado deducido [B]	Costo deducido S/ [C]= [A]X[B]
01.05.02	**Demoliciones**				
01.05.02.02	Demolición de estructuras de concreto	m²	14,48	-36,00	-521,28
04.01.02	**Aparatos sanitarios accesorios**				
04.01.02.05	Lavadero acero inoxidable c/escurridera de 18"X35"	und	235,64	-1,00	-235,64
05.07	**Equipos eléctricos mecánicos y especiales**				
05.07.04	Ups de 20KVA	und	29 582,81	-1,00	-29 582,81
07.03	**Obras de concreto simple**				
07.03.01	Losa deport. encofrado y desencofrado normal	m²	36,93	-3,00	-110,79
07.03.02	Losa deport. concreto F'C=175 kg/cm² E=15 cm	m²	71,05	-9,00	-639,45

23 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.
24 Presentada mediante la carta n.° 160-2022-KSAC de 26 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 29**).
25 Se refiere a la oferta económica presentada por el Consorcio que para concursar en la Licitación Pública n.° 001-2019-MDCH/CH primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra, la cual contiene el desagregado de partidas conjuntamente con sus precios unitarios.

0020

Partidas	Descripción	Presupuesto contratado		Partidas deducidas en la valorización n.° 13	
		Unidad de medida	Precio unitario contratado S/. [A]	Metrado deducido [B]	Costo deducido S/ [C]= [A]X[B]
07.04	**Juntas de dilatación**				
07.04.01	Juntas asfálticas	m	9,64	-12,00	-115,68
07.05	**Pinturas**				
07.05.01	Pintura esmalte sintético en losa deport.	m²	12,87	-651,00	-8 378,37
07.06	**Varios**				
07.06.01	Arco metálico con tablero básquet en fibra de vidrio E=1.5"	Jgo	3 731,00	-1,00	-3 731,00
07.06.02	Postes para net en losa multideportiva	Jgo	1 200,00	-1,00	-1 200,00
11.04	**Áreas verdes**				
11.04.01	**Sembrío de grass**				
11.04.01.01	Suministro e incorporación de tierra vegetal	m³	57,98	-42,50	-2 464,15
11.04.01.02	Suministro y colocación de grass	m²	5,88	-425,00	-2 499,00
11.04.01.03	Suministro y colocación de plantones	Und	44,68	-30,00	-1 340,40
13	**Equipamiento y mobiliario**				
13.01	**Dirección**				
13.01.01	Sillón gerencial	und	450,00	-1,00	-450,00
13.01.02	Escritorio	und	250,00	-1,00	-250,00
13.01.03	Archivador	und	350,00	-1,00	-350,00
13.01.04	Sillas de madera aguano	und	90,00	-2,00	-180,00
13.02	**Sala de profesores**				
13.02.02	Sillas de madera aguano	und	90,00	-6,00	-540,00
13.02.03	Pizarra acrilica DE 4.50 X 1.50 M (inc Ticero)	und	750,00	-1,00	-750,00
13.02.04	Sillón de 2.10X0.70 m	und	220,00	-1,00	-220,00
13.03	**Tópico**				
13.03.01	Escritorio	und	250,00	-1,00	-250,00
13.03.02	Sillas de madera aguano	und	90,00	-2,00	-180,00
13.03.03	Camilla	und	420,00	-1,00	-420,00
13.04	**Aulas**				
13.04.01	Pizarra acrilica de 4.50 X 1.50 M (inc Ticero)	und	750,00	-4,00	-3 000,00
13.04.03	Modulo para profesores unipersonales (madera aguano)	und	278,80	-4,00	-1 115,20
13.05	**Centro de computo**				
13.05.01	Pizarra acrilica de 4.50 x 1.50 m (inc ticero)	und	750,00	-6,00	-4 500,00
13.05.02	Modulo escolares unipersonales (madera aguano)	und	220,00	-17,00	-3 740,00
13.05.03	Modulo para profesores unipersonales (madera aguano)	und	278,80	-1,00	-278,80
13.06	**Biblioteca**				
13.06.04	Sillas de madera aguano	und	90,00	-18,00	-1 620,00
13.07	**Depósito de libros**				
13.07.01	Escritorio	und	250,00	-1,00	-250,00
13.07.02	Sillón gerencial	und	450,00	-1,00	-450,00
13.08	**Comedor**				
13.08.03	Sillas de madera aguano	und	90,00	-50,00	-4 500,00
13.09	**Despensa y deposito**				
13.09.01	Estantería	und	320,00	-4,00	-1 280,00
13.10	**Dormitorio**				
13.10.01	Catres de 1 1/2	und	320,00	-6,00	-1 920,00
13.10.02	Colchones	und	200,00	-6,00	-1 200,00
13.10.05	Sillas de madera aguano	und	90.00	-6,00	-540,00
13.11	**Guardianía**				
13.11.01	Escritorio	und	250,00	-1,00	-250,00
13.11.02	Sillas de madera aguano	und	90,00	-1,00	-90,00,
13.11.03	Catres de 1 1/2	und	320,00	-1,00	-320,00
13.11.04	Colchones	und	200,00	-1,00	-200,00
13.11.05	Veladores	und	95,00	-1,00	-95,00
14	**Equipo escolar**				
14.01	Implementación de computadoras	und	1 550,00	-49,00	-75 950,00
14.02	Impresora multiuso	und	450,00	-1,00	-450,00
14.03	Parlantes	und	449,00	-1,00	-449,00
14.04	Equipo de sonido	und	828,00	-1,00	-828,00
14.05	Fotocopiadora en dirección	und	899,00	-1,00	-899,00
15	**Capacitación y sensibilización**				
15.01	Manejo de metodologías en matemática	glb	929,00	-1,00	-929,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0021

Partidas	Descripción	Presupuesto contratado		Partidas deducidas en la valorización n.° 13	
		Unidad de medida	Precio unitario contratado S/. [A]	Metrado deducido [B]	Costo deducido S/ [C]= [A]X[B]
15.02	Conocimiento y comprensión de las rutas de aprendizaje	glb	929,00	-1,00	-929,00
15.03	Taller de sensibilización para padres y madres de familia	glb	2 524,00	-1,00	-2 524,00
15.04	Manejo de metodologías de uso de tecnologías de la información y la comunicación	glb	915,00	-1,00	-915,00
15.05	Manejo de metodologías y estrategias en comprensión lectora	glb	915,00	-1,00	-915,00
Costo directo	(a)				- 164 545,57
Gastos Generales Fijos	**(b) = (a) x 0,71%**			**0,71%**	**-1 168,27**
Gastos Generales Variables	**(c) = (a) x 3,76%**			**3,76%**	**-6 186,91**
Utilidad	**(d) = (a) x 2,00%**			**2,00%**	**-3 290,91**
Sub total	(e) = (a) + (b) + (d)				-175 191,66
Impuesto General a las Ventas (IGV)	**(f) = (e) x 18,00%**			**18,00%**	**-31 534,50**
Total	(g) = (e) + (f)				-206 726,16

Fuente: Valorización de obra n.° 13 **(Apéndice n.° 30)** presentada mediante carta n.° 073-2021-SIEP/SUPLDAB de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)** y Liquidación final del contrato de obra **(Apéndice n.° 29)** presentada por el Consorcio Independencia mediante la carta n.° 160-2022-KSAC de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Siendo así, se ha identificado que el Consorcio Independencia no ejecutó partidas valorizadas por **S/206 726,16**, las mismas que fueron valorizadas de manera previa, por ello se dedujeron en la Valorización de obra n.° 13 correspondiente al mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**.

Respecto de los saldos de Obra no ejecutados por el Consorcio Independencia

- **Respecto de los saldos de Obra no ejecutados por el Consorcio Independencia respecto del presupuesto Base o presupuesto del Contrato Principal**

 En la Valorización de Obra n.° 13 correspondiente al mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, presentada mediante carta n.° 073-2021-SIEP/SUPLDAB de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, así como, en la liquidación final del contrato de obra **(Apéndice n.° 29)** presentada por el Consorcio Independencia en su sección "**12 Valorizaciones de Obra Presupuesto Base**", se han identificado partidas no ejecutadas (saldos de Obra), dentro de las cuales existen partidas cuyos saldo de obra fueron motivo del deductivo[26] de Obra, ya que dicho saldo de obra era mayor al monto deducido; por lo que, la diferencia entre el saldo de obra y su deductivo, constituyen prestaciones no ejecutadas por el Consorcio Independencia, dichas partidas se detallan en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[26] Aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 427-2020-A-MDCH de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

CUADRO N° 7
SALDOS DE OBRA INCLUIDOS EN PARTIDAS DEDUCIDAS ACORDE LA VALORIZACIÓN N° 13 Y LA LIQUIDACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Partidas	Descripción	Presupuestos contratados		Partidas deducidas en valorización N° 13		Observaciones (*)
		Und	Precio unitario (*) contratado S/. [A]	Metrado deducido [B]	Costo deducido S/ [C]= [A]X[B]	
05.04	**Conductores y/o cables**					
05.04.01	Cable CU 3-1X50 MM² NYY	m	62.38	-5.00	-311.9	El metrado considerado es la diferencia entre el metrado contratado de 28,40m y el metrado deductivo de 23.40m que da 5,00m
05.04.02	Cable CU 3-1X16 MM² NYY	m	27,36	-2,30	-62,93	El metrado considerado es la diferencia entre el metrado contratado de 4,80m y el metrado deductivo de 2.50m que da 2.3m
05.04.03	Cable CU 3-1X10 MM² NYY	m	19,00	-39,00	-741,00	El metrado considerado es la diferencia entre el metrado contratado de 347,90m y el metrado deductivo de 308.9m que da 39,00m
05.04.04	Cable CU 3-1X6 MM² NYY	m	13,85	-32,69	-452,76	El metrado considerado es la diferencia entre el metrado contratado de 297,46m y el metrado deductivo de 264,77m que da 32,69m
05.04.05	Cable CU 2-1X6 MM² NYY	m	12,61	-44,23	-557,74	El metrado considerado es la diferencia entre el metrado contratado de 567,52m y el metrado deductivo de 523,29m que da 44,23m
05.04.10	Cable CU 1X6 MM² THW tierra	m	12,61	-55,28	-697,08	El metrado considerado es la diferencia entre el metrado contratado de 275,28m y el metrado deductivo de 220,00m que da 55,28m
05.07.03	Acometida de energía eléctrica normal	und	525,62	-1,00	-525,62	-
06.05.04	**Pinturas**					-
06.05.04.03	Pintura de contra zócalo con esmalte económico	m	10,08	-0,20	-2,02	El metrado considerado es la diferencia entre el metrado contratado de 151,83 m y el metrado deductivo de 151,63m que da 0,20m
10.03	**Concreto simple**					-
10.03.01	Solado de 4" mezcla 1:10 cemento: hormigón	m²	27,95	-0,79	-22,08	-
10.04	**Concreto armado**					-
10.04.02	Caja de lodos de 1.80X1.80 de acuerdo a planos	pza	874,90	-1,00	-874,90	-
10.04.03	Caja de distribución de 1.70X1.30	pza	921,95	-1,00	-921,95	-
10.05	**Biodigestor de 7000 litros**					-
10.05.01	Instalación de biodigestor de 7000 litros inc/ accesorios	und	7 338,72	-1,00	-7 338,72	-
Costo directo		(a)			-12 508,70	
Gastos Generales Fijos		**(b)= (a) x 0,71%**		**0,71%**	**-88,81**	
Gastos Generales Variables		**(c) = (a) x 3,76%**		**3,76%**	**-470,33**	
Utilidad		**(d) = (a) x 2,00%**		**2,00%**	**-250,17**	
SUB TOTAL		(e) = (a) + (b) + (d)			-13 318,01	
Impuesto General a las Ventas (IGV)		**(f) = (e) x 18,00%**		**18,00%**	**-2 397,24**	
TOTAL		(g) = (e) + (f)			-15 715,25	

(*) El Precio Unitario y metrado contratado está consignado en la Propuesta del Consorcio Independencia para la LP-SM-1-2019-MDCH/CH-1 **(Apéndice n.° 31)**.

Fuente: Valorización n.° 13 correspondiente al mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)** presentada mediante carta n.° 073-2021-SIEP/SUPLDAB de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)** y Liquidación final del contrato de obra **(Apéndice n.° 29)** presentada por el Consorcio Independencia con carta n.° 160-2022-KSAC de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

Elaborador por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro precedente, se tiene evidenciado que el monto dejado de ejecutar por el Consorcio Independencia como saldo de Obra (fuera de las deducidas en la Valorización n.° 13), es de **S/15 715,25**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Respecto de los saldos de Obra no ejecutados por el Consorcio del Adicional n.° 1**

De la liquidación final del contrato de obra **(Apéndice n.° 29)** presentada por el Consorcio Independencia mediante la carta n.° 160-2022-KSAC de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, se han identificado partidas no valorizadas o saldos de obra de la prestación adicional n.° 1 aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 427-2020-A-MDCH de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, conforme se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
SALDOS DE OBRA EN PARTIDAS DEDUCIDAS DEL ADICIONAL N° 1 ACORDE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA CON CARTA N° 160-2022-KSAC

Partidas	Descripción	Presupuesto contratado		Partidas deducidas en valorización n.° 13		Observaciones (*)
		Unidad de medida	Precio unitario (*) contratado S/ [A]	Metrado deducido [B]	Costo deducido S/ [C]= [A]X[B]	
04.03	**Acceso y áreas verdes**					
04.03.01	**Baranda metálica**	m	137,39	-4,00	-549,56	Metrado declarado como saldo de Obra en la Liquidación presentada por el Consorcio
05.02.01	**Luminarias**					
05.02.01.07	Reflector 220W, 220 V. IP 67.20 000	und	1 020,84	-4,00	-4 033,36	Metrado declarado como saldo de Obra en la Liquidación presentada por el Consorcio
Costo directo		(a)			-4 632,92	
Gastos Generales		**(b) = (a) x 9,82172%**		**9,8172%**	**-454,82**	
Utilidad		**(c) = (a) x 5,00%**		**5,00%**	**-231,65**	
Subtotal		(d) = (b) + (c)			-5 319,39	
Impuesto General a las Ventas (IGV)		**(e) = (d) x 18,00%**		**18,00%**	**-957,49**	
Total		(f) = (d) + (e)			-6 276,88	

Fuente: Valorización n.° 13 correspondiente al mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)** presentada mediante carta n.° 073-2021-SIEP/SUPLDAB de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)** y Liquidación final del contrato de obra **(Apéndice n.° 29)** presentada por el Consorcio Independencia con carta n.° 160-2022-KSAC de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, el cuadro precedente evidencia el monto dejado de ejecutar por el Consorcio Independencia como saldo de la prestación adicional n.° 1; saldo que acumula el importe de **S/6 276,88**.

- **Respecto de las penalidades aplicadas al Consorcio**

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 144-2021-GM/MDCH-CH de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó la aplicación del monto máximo de penalidad por mora al Consorcio Independencia; cuyo importe asciende a S/395 684,50; dicha resolución citó lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0024

*"**SE RESUELVE**:*
(….)
***ARTÍCULO SEGUNDO**. - ACUMÚLESE, la aplicación de penalidad, en cumplimiento al Art. 162 de Reglamento de la Ley de contrataciones numeral 161.2. (…), en mérito a ello LA PENALIDAD **ACUMULADA POR EL CONSORCIO INDEPENDENCIA, ES POR LA SUMA ASCENDIENTE DE S/. 395, 684.50**, monto que corresponde al 10% del contrato vigente.*

***ARTÍCULO TERCERO**. APRUÉBESE; la resolución del contrato n.° 122-2019-GM-OL/MDCH, (…) por la causal de aplicación automática de penalidad por la acumulación máxima de penalidades (10%), el cual ASCIENDE a la suma de S/ 395,684.50 (…)".*
(El énfasis nos corresponde).

Así también, se tiene la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0112-2019-GM/MDCH-CH de 30 de diciembre de 2019[27] **(Apéndice n.° 32)**, mediante el cual el Gerente Municipal aprobó la aplicación de Otras Penalidades al Consorcio Independencia por ausencia del personal clave en la ejecución de la obra; penalidad por la suma S/21 000,00; dicha resolución cito lo siguiente:

"(…)
*Que, mediante Informe N° 295-2019-MDCH-CH/OAL/RGCHR, de fecha 30 de diciembre de 2019, emitido por el Bach. Ing. Ronald Gabriel Chuquimantari Rosales – Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Logística de la Municipalidad distrital de Chamaca, en atención al Informe Legal N° 0219-2019-AL-MDCH/C/LVYA, emitido por el Asesor Legal y el Informe N° 652-2019-GRLF/OSELO/MDCH, emitido por el Ing. Guillermo Ricardo Latorre Farfán –Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, ratifica corroborando que existen que existen medios probatorios suficientes para la aplicación de la penalidad al CONSORCIO INDEPENDENCIA empresa que ejecuta la Obra (…), **por las firmas del Ing. Geólogo Raúl Vilca Acero en los informes de valorización presentados por el CONSORCIO INDEPENDENCIA, cuando en realidad el Ing. Civil Wolfgang Augusto Gonzales Espinoza es el personal clave ofertado para firmar en los informes de valorización,** con lo que está demostrando la vulneración de la Cláusula Décimo Quinto (Otras Penalidades) del Contrato suscrito entre las partes (…); por estas consideraciones expuestas la Oficina de Logística – Abastecimiento determina el cálculo de la penalidad:*

Valor de la UIT = 4,200.00.
Factor de cálculo = 0.5 de UIT = S/ 2,100.00 (Según Contrato Suscrito);
Días de ausencia = 10 días;
Penalidad calculada = S/ 21,000.00 (Veinte Un Mil con 00/100 Soles);
(…)
***SE RESUELVE**:*
***ARTÍCULO PRIMERO**. - **APLICAR LA PENALIDAD** por el monto de **Veinte Un Mil con 00/100 Soles (S/ 21,000.00) al CONSORCIO INDEPENDENCIA** por contravenir la Cláusula Décimo Quinto (Otras Penalidades) (…)".*

Sin embargo, la Entidad no aplicó dicha penalidad en la Valorización de Obra n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**; puesto que, dicha valorización consideró el pago en favor del Consorcio Independencia por S/31 718,12 efectuándose así el desembolso mediante comprobante de pago n.° 4740 **(Apéndice n.° 33)** y comprobante de pago n.° 4742 **(Apéndice n.° 33),** ambos de 29 de enero de 2020[28]; de igual manera dicha penalidad no fue considerada en la Liquidación final del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Resolución que forma parte del expediente del Comprobante de pago n.° 4740 de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 33)** de la Valorización n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33).**

[28] Comprobante de pago n.° 4740 de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 33)** por el importe de S/30 449,12, que corresponde a la valorización a favor del Consorcio Independencia; y Comprobante de Pago n.° 4742 de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 33)** por el importe de S/ 1 269,00 que corresponde a la detracción del 4%.

contrato de Obra **(Apéndice n.° 29)** aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 192-2022-GM/MDCH-CH de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**; por lo que, se tiene evidenciado que la penalidad no formó parte de los montos deducidos de los pagos efectuados al Consorcio.

En ese orden de ideas, las penalidades aplicables al Consorcio Independencia reconocidas mediante acto resolutivo son por mora en la ejecución de Obra por el importe de S/395 684,50 y por el concepto de Otras Penalidades (por ausencia del personal clave en obra) por el importe de S/21 000,00, haciendo un total de penalidades de **S/416 684,50**, las que se resumen en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
PENALIDADES APLICADAS AL CONSORCIO

Ítem	Concepto	Monto S/	Documento que lo aprueba
1	Penalidad por mora en la Ejecución de la Obra	-395,684.50	Resolución de Gerencia Municipal n.° 144-2021-GM/MDCH-CH de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**
2	Otras Penalidades	-21,000.00	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0112-2019-GM/MDCH-CH de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**
	Monto Total	**-416 684,50**	

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 144-2021-GM/MDCH-CH de 23 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 0112-2019-GM/MDCH-CH de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Respecto de los reintegros o reajustes, reintegros que no corresponden, intereses en las valorizaciones impagas oportunamente y pagos del adicional al Supervisor a cargo del Consorcio**

De la Liquidación final del contrato de obra **(Apéndice n.° 29)** aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 192-2022-GM/MDCH-CH de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, se ha identificado que la Entidad consideró reintegros o reajustes; deducciones de reajustes que no corresponden tanto por adelanto de materiales como de adelanto directo; intereses legales por demora en pago de valorizaciones, y el pago del adicional del contrato de Supervisión de la Obra, conforme los montos que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
REINTEGROS, REINTEGROS QUE NO CORRESPONDE, INTERESES Y ADICIONAL DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Ítem	Concepto	Monto S/	Comentario
1	Reajuste del Contrato Principal por Fórmula Polinómica	62 399,81	Monto a favor del Contratista
2	Reajuste del Adicional n.° 1 por Fórmula Polinómica	63 898,03	
3	Deducciones de Reintegros que no corresponden por Adelanto Directo	-2 491.87	Monto en contra del Contratista
4	Deducciones de Reintegros que no corresponden por Adelanto de Materiales	-12 659.65	
5	Intereses por demoran en el pago de Valorizaciones	15 503,85	Monto a favor del Contratista
6	Pago adicional al Supervisor	-29 358.81	Monto en contra del Contratista
	Costo Directo (a)	**97 291,36**	
	IGV (18%) (b) = (a) x 18,00%	17 512,44	
	Monto Total (c) = (a) + (b)	**114 803,80**	

Fuente: Liquidación final del contrato de obra **(Apéndice n.° 29)** aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 192-2022-GM/MDCH-CH de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

0026

Del cuadro precedente, se evidencia que, como consecuencia de reajustes o reintegros, deducciones de reintegros, intereses y adicional de Supervisión, el Consorcio Independencia tendría un saldo a su favor de **S/114 803,80**.

b) Respecto de los pagos efectuados al Consorcio Independencia y la devolución que este efectuó

Los pagos realizados a favor del Consorcio Independencia, así como la devolución que este efectuó con motivo de la liquidación final del contrato de obra **(Apéndice n.° 29)** aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 192-2022-GM/MDCH-CH de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, se resumen en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
PAGOS REALIZADOS AL CONSORCIO Y MONTO ECONÓMICO DE DEVOLUCIÓN DEL CONSORCIO A FAVOR DE LA ENTIDAD

Mes de valorización	Concepto	Comprobante de pago			
		Nro.	Fecha	Monto (incl. IVG) S/	Apéndice
Oct-19	Adelanto directo	2803	10/10/2019	338 977,20	**(Apéndice n.° 34)**
Nov-19	Adelanto de materiales	3497	19/11/2019	216,945,40	**(Apéndice n.° 35)**
Nov-19	Adelanto de materiales	3499	19/11/2019	216,945,40	
Nov-19	Adelanto de materiales	3498	19/11/2019	216 945,40	
Nov-19	Adelanto de materiales (detracción)	3500	19/11/2019	27 118,19	
Oct-19	Valorización n.° 1	4740	29/01/2020	30 449,12	**(Apéndice n.° 33)**
Oct-19	Valorización n.° 1 (detracción)	4742	29/01/2020	1 269,00	
Nov-19	Valorización n.° 2	277	12/02/2020	163 550,77	**(Apéndice n.° 36)**
Nov-19	Valorización n.° 2 (detracción)	284	12/02/2020	6 815,00	
Dic-19	Valorización n.° 3	278	12/02/2020	255 345,11	**(Apéndice n.° 37)**
Dic-19	Valorización n.° 3 (detracción)	285	12/02/2020	10 639,00	
Ene-20	Valorización n.° 4 (detracción)	1220 (*)	15/05/2020	16 843,00	**(Apéndice n.° 38)**
Ene-20	Valorización n.° 4 (detracción)	1220 (*)	15/05/2020	-16 843,00	
Ene-20	Valorización n.° 4	1221	15/05/2020	202 121,00	
Ene-20	Valorización n.° 4	1222	15/05/2020	202 121,00	
Ene-20	Valorización n.° 4 (detracción)	1297	27/05/2020	16 843,00	
Feb-20	Valorización n.° 5	1494	09/06/2020	216 835,80	**(Apéndice n.° 39)**
Feb-20	Valorización n.° 5	1495	09/06/2020	216 835,80	
Feb-20	Valorización n.° 5	1496	09/06/2020	216 835,80	
Feb-20	Valorización n.° 5 (detracción)	1493	09/06/2020	27 104,00	
Mar-Agos -20	Valorización n.° 6 (detracción)	2968 (*)	01/10/2020	7 106,00	**(Apéndice n.° 40)**
Mar-Agos -20	Valorización n.° 6 (detracción)	2968 (*)	01/10/2020	-7 106,00	
Mar-Agos -20	Valorización n.° 6	2969	01/10/2020	170 542,16	
Mar-Agos -20	Valorización n.° 6 (detracción)	3094	14/10/2020	7 106, 00	
Set-20	Valorización n.° 7	3627	02/12/2020	120 000,00	**(Apéndice n.° 41)**
Set-20	Valorización n.° 7	792	11/05/2021	95 351,43	
Oct-20	Valorización n.° 8	3953	28/12/2020	301 524,00	**(Apéndice n.° 42)**

0027

Mes de valorización	Concepto	Comprobante de pago			
		Nro.	Fecha	Monto (incl. IVG) S/	Apéndice
Oct-20	Valorización n.° 8	4256	26/01/2021	72 312,90	
Oct-20	Valorización n.° 8 (detracción)	3952	28/12/2020	12 564,00	
Feb-21	Valorización n.° 9 - inc. valorización n.° 1 del adicional	1187	23/06/2021	2,36	**(Apéndice n.° 43)**
Mar-21	Valorización n.° 10 - inc. valorización n.° 2 del adicional	1340	08/07/2021	139 959,66	**(Apéndice n.° 44)**
Mar-21	Valorización n.° 10 - inc. valorización n.° 2 del adicional (detracción)	1339	08/07/2021	5 832,00	
Oct-20	Valorización n.° 1 de COVID	4137	25/01/2021	206 049,79	**(Apéndice n.° 45)**
Oct-20	Valorización n.° 1 de COVID (detracción)	4136	25/01/2021	8 585,00	
Nov-2022	Monto devuelto por el Consorcio - depósito en efectivo Banco de la Nación	N° operación 0288408	28/11/2022	-139 455,18	**(Apéndice n.° 27)**
Total				**3 584 070,11**	

(*) Comprobante de pago anulado
Fuente: Comprobantes de pago n.os 2803, 3497, 3499, 3498, 3500, 4740, 4742, 277, 284, 278, 285, 1220, 1220, 1221, 1222, 1297, 1494, 1495, 1496, 1493, 2968, 2969, 3094, 3627, 792, 3953, 4256, 3952, 1187, 1340, 1339, 4137, 4136 y Depósito a Banco de la Nación con número de operación n.° 0288408.
Elaborador por: Comisión de Control.

El cuadro precedente muestra el monto efectivamente desembolsado por la Entidad al Consorcio Independencia, el cual asciende a **S/3 584 070,11.**

c) Respecto del saldo a favor de la Entidad no cobrado ni determinado en la Liquidación final del contrato de Obra

Para determinar el saldo a favor de la Entidad es necesario calcular la diferencia entre los montos que debieron ser reconocidos a favor del Consorcio Independencia y lo efectivamente pagado a este cuyo resultado debería dar la suma de S/0,00; esto para demostrar que no se pagó un importe mayor o menor al debido luego de liquidada la Obra; sin embargo, de esta diferencia se ha determinado un saldo negativo, que constituye el pago en exceso generado al Consorcio Independencia que no fue considerado en la liquidación final del contrato de Obra **(Apéndice n.° 29)** dicho saldo dejado de cobrar por la Entidad asciende al importe de S/157 824,03 conforme se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 12
SALDO ECONÓMICO EN EXCESO PAGADO AL CONSORCIO

N°	Concepto	Monto (Inc IGV) S/	Documento que lo sustenta	Referencia
1	Monto Contractual o Contrato Principal	3,389,771.96	Contrato de ejecución n.° 122-2019-GM-OL/MDCH de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5).**	**Ver cuadro n.° 5**
2	Adicional de Obra n.° 1	664,226.66	Resolución de Alcaldía n.° 427-2020-A-MDCH de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**	**Ver cuadro n.° 5**
3	Deductivo de Obra n.° 1	-377,719.63	Resolución de Alcaldía n.° 427-2020-A-MDCH de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7).**	**Ver cuadro n.° 5**
4	Impacto Económico COVID 19	280,566.07	Resolución de Alcaldía n.° 281-2020-A-MDCH de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12).**	**Ver cuadro n.° 5**
5	Saldos de Obra Deducidos en la valorización n° 13	-206,726.16	Valorización n.° 13 correspondiente al mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)** presentada mediante carta n.° 073-2021-SIEP/SUPLDAB de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)** y Liquidación final del contrato de obra **(Apéndice n.° 29)** presentada por el Consorcio Independencia mediante la carta n.° 160-2022-KSAC de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29).**	**Ver cuadro n.° 6**
6	Saldos de obra del contrato principal	-15,715.25	Valorización n.° 13 correspondiente al mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)** presentada mediante carta n.° 073-2021-SIEP/SUPLDAB de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)** y Liquidación final del contrato de obra **(Apéndice n.° 29)** presentada por el Consorcio Independencia mediante la carta n.° 160-2022-KSAC de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29).**	**Ver cuadro n.° 7**
7	Saldos de obra del Adicional n.° 1	-6,276.88	Valorización n.° 13 correspondiente al mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)** presentada mediante carta n.° 073-2021-SIEP/SUPLDAB de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)** y Liquidación final del contrato de obra **(Apéndice n.° 29)** presentada por el Consorcio Independencia mediante la carta n.° 160-2022-KSAC de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29).**	**Ver cuadro n.° 8**
	Penalidades	-416 684,50	Resolución de Gerencia Municipal n.° 144-2021-GM/MDCH-CH de 23 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 0112-2019-GM/MDCH-CH de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**.	**Ver cuadro n.° 9**
8	Reintegros que no corresponde, intereses y adicional del contrato de supervisión	114 803,80	Liquidación final del contrato de obra **(Apéndice n.° 29)** aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 192-2022-GM/MDCH-CH de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.	**Ver cuadro n.° 10**
9	Pago efectivo realizado al Consorcio	- 3 584 070,11	Comprobantes de pago n.os 2803 **(Apéndice n.° 34)**, 3497, 3499, 3498, 3500 **(Apéndice n.° 35)**, 4740, 4742 **(Apéndice n.° 33)**, 277, 284 **(Apéndice n.° 36)**, 278, 285 **(Apéndice n.° 37)**, 1220, 1221, 1222, 1297 **(Apéndice n.° 38)**, 1494, 1495, 1496, 1493 **(Apéndice n.° 39)**, 2968, 2969, 3094 **(Apéndice n.° 40)**, 3627, 792 **(Apéndice n.° 41)**, 3953, 4256, 3952 **(Apéndice n.° 42)**, 1187 **(Apéndice n.° 43)**, 1340, 1339 **(Apéndice n.° 44)**, 4137, 4136 **(Apéndice n.° 45)** y Depósito a Banco de la Nación con número de operación n.° 0288408 **(Apéndice n.° 27).**	**Ver cuadro n.° 11**
	Saldo (∑)	**- 157,824.04**		

Fuente: Contrato de ejecución n.° 122-2019-GM-OL/MDCH de 20 de setiembre de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 427-2020-A-MDCH de 29 de diciembre de 2020; Resolución de Alcaldía n.° 281-2020-A-MDCH de 17 de setiembre de 2020; Valorización n.° 13 presentada mediante carta n.° 073-2021-SIEP/SUPLDAB de 27 de agosto de 2021 y Liquidación presentada por el Consorcio presentada por el Consorcio mediante la carta n.° **-2022-KSAC de 26 de setiembre de 2022; Resolución de Gerencia Municipal n.° 144-2021-GM/MDCH-CH de 23 de septiembre de 2021; Resolución de Gerencia Municipal n.° 0112-2019-GM/MDCH-CH de 30 de diciembre de 2019; Liquidación aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 192-2022-GM/MDCH-CH de 29 de diciembre de 2022.; Comprobantes de pago n.os 2803, 3497, 3499, 3498, 3500, 4740, 4742, 277, 284, 278, 285, 1220, 1220, 1221, 1222, 1297, 1494, 1495, 1496, 1493, 2968, 2969, 3094, 3627, 792, 3953, 4256, 3952, 1187, 1340, 1339, 4137, 4136 y Depósito a Banco de la Nación con número de operación n.° 0288408.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo tanto, se ha determinado que la Entidad durante la liquidación final del contrato de obra dejó de cobrar al Consorcio Independencia el importe de **S/157 824,04;** a pesar que, la Liquidación de Obra es un procedimiento de cálculo técnico para determinar el saldo económico a favor o en contra de la Entidad.

De los hechos descritos, se ha identificado que la Entidad no ejecutó la garantía de fiel cumplimiento producto de la resolución del contrato por S/338 977,20; asimismo, dejo de cobrar el importe de S/157 824,04 en la liquidación final del contrato de obra; todo esto sumando el monto de S/496 801,24.

Los hechos descritos precedentemente han transgredido el marco normativo siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 36. Resolución de los contratos
(...)
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato (...) por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...).
Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios económicos."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 155. Ejecución de garantías
155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
(...)
b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
(...)
155.3. Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, (...)

Artículo 166. Efectos de la resolución.
166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
(...)

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de ***obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0030

***propios cálculos**, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.*

(...)

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

Anexo 1

Definiciones

(...)

***Liquidación de contrato:** cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.*

(...)

***Valorización de una obra**: Es la cuantificación económica de un avance **físico** en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado".*

- **Contrato de ejecución n.° 122-2019-GM-OL/MDCH de 20 de setiembre de 2019.**

"(...)

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Los hechos antes descritos ocasionaron perjuicio económico por S/496 801,24 por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y el reconocimiento y cobro de un importe menor en la liquidación del contrato de obra.

Y, se produjeron por la conducta consciente y voluntaria de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes aprobaron y devolvieron la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Independencia; a pesar que, se resolvió el contrato por acumulación máxima de penalidades y se tuvo un laudo arbitral a favor de la Entidad; así también, se produjo por validar y cobrar un importe menor en la liquidación final de contrato de obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación referida a su designación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico; es de precisar que, **Edgar Aedo Cruz** no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, quien fue notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0386-02-003 que contiene la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-0386-SCE-MDCH de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, remitida a la casilla electrónica n.° 23925120 el 20 de setiembre de 2023; asimismo, **Carlos Hosmel Valdez Marocho** no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, quien fue notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0386-02-003 que contiene la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-0386-SCE-MDCH de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, remitida a la casilla electrónica n.° 41913666 el 20 de setiembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0031

Así también, se deja constancia del fallecimiento de Becquer Julio Bustinza Herrera **(Apéndice n.° 46)**, quien desempeñó funciones como ex jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obras; a quien se le debió haber notificado el Pliego de Hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas electrónicas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Edgar Aedo Cruz**, con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 23925120, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Chamaca, periodo 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-A-MDCH. de 4 de enero de 2021 y la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-A-MDCH de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0386-02-003 que contiene la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-0386-SCE-MDCH de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**; y no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

 Al respecto, **Edgar Aedo Cruz,** no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado el 20 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.° 23925120, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0386-02-003 que contiene la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-0386-SCE-MDCH de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**; por lo que, se ha determinado que se confirman los hechos específicos con evidencia de irregularidad, cuya evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico; por lo tanto, en su condición de Gerente Municipal, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 192-GM/MDCH-CH de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** autorizó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Independencia, a través de la Carta Fianza n.° 001175938378 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** por el importe de S/338 977,20; a pesar que, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 144-2021-GM/MDCH-CH de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)** aprobó la resolución del Contrato de la Obra por acumulación máxima de penalidad por mora.

 Dicha resolución del contrato fue ratificada por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas – Card Ankawa Internacional a través del Laudo Arbitral de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**; así como, por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco con la Resolución n.° 2 de 3 de noviembre de 2022, Resolución n.° 3 de 9 de noviembre de 2022 y Resolución n.° 4 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, toda vez que, el literal b) del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias establece que: *"b)* ***La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad****, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.*

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus atribuciones y funciones como Gerente Municipal, establecidos en los literales a), d), m) y n) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones año fiscal 2016-2018, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2016-A-MDCH de 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, que señala: *"a) Gerencia, planificar, organizar dirigir y* ***controlar las actividades administrativas de la Municipalidad***

0032

Distrital de chamaca *y coordinar las actividades de las deferentes Gerencias de la Municipalidad"; "d)* ***Emitir Resoluciones de Gerencia aprobando o resolviendo asunto administrativo en materias relacionadas con la Gestión Municipal*** *en primera instancia". "m) Celebrar,* ***ejecutar estrategias*** *y políticas* ***para desarrollar las actividades de la Municipalidad con eficiencia*** *" y "n)* ***Controlar y la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad*** *mediante el análisis de los Estados Financieros Económicos y seguimiento de planes municipales*" [Sic].

Igualmente, las funciones específicas de la Gerencia Municipal establecidos en los literales a), d), m) y n) del Manual de Organización y Funciones año fiscal 2016-2018, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Municipal n.° 009-2016-MDCH-CH de 20 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, que señala: *"a) Gerencia, planificar, organizar dirigir y* ***controlar las actividades administrativas de la Municipalidad Distrital de chamaca*** *y coordinar las actividades de las deferentes Gerencias de la Municipalidad"; "d)* ***Emitir Resoluciones de Gerencia aprobando o resolviendo asunto administrativo en materias relacionadas con la Gestión Municipal*** *en primera instancia". "m) Celebrar,* ***ejecutar estrategias*** *y políticas* ***para desarrollar las actividades de la Municipalidad*** *con eficiencia" y "n)* ***Controlar y la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad*** *mediante el análisis de los Estados Financieros Económicos y seguimiento de planes municipales*" [Sic].

Estas actuaciones transgredieron lo establecido en el artículo 36° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.° 144 vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a la resolución de los contratos; los artículos 155°, 166° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a la ejecución de garantías, efectos de la resolución y liquidación del contrato; así como, la cláusula décimo sexta del Contrato de ejecución n.° 122-2019-GM-OL/MDCH de 20 de setiembre de 2019, referido a la resolución del contrato.

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Así también, lo dispuesto en los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Igualmente, infringió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. **Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros**, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y considerando que **Edgar Aedo Cruz**, no presentó sus comentarios y aclaraciones se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad prevalecen y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **David Rómulo Vargas Vargas**, con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 40805856, inspector de obras, periodo 9 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y jefe (e) de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obras, periodo 28 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme consta en el Contrato para actividad determinada a plazo fijo n.° 006-2022-ORH-GM-MDCH de 9 de febrero de 2022 y Memorándum n.° 638-2022-ORH-GM-MDCH/OMG de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0386-02-003 que contiene la Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-0386-SCE-MDCH de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos a través de Carta n.° 001-2023-DRVV de 4 de octubre de 2023, recibido a través de correo electrónico el 4 de octubre de 2023 a las 21:58 **(Apéndice n.° 50)**.

 Al respecto, los comentarios formulados por **David Rómulo Vargas Vargas,** cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad; toda vez que, en su calidad de jefe (e) de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obras con informe n.° 002-2022-DRVV-OSELO/MDCH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** solicitó al subgerente de Obras e Infraestructura, Carlos Hosmel Valdez Marocho la aprobación de la liquidación técnico financiera del contrato de obra; asimismo, recomendó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Independencia.

 Es así que, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 192-GM/MDCH-CH de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** autorizara la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Independencia, Carta Fianza n.° 001175938378 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** por el importe de S/338 977,20; a pesar que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 144-2021-GM/MDCH-CH de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)** se aprobó la resolución del Contrato de la Obra por acumulación máxima de penalidad por mora, resolución ratificada por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas –Card Ankawa Internacional a través del Laudo Arbitral de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**; así como, por la por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco con la Resolución n.° 2 de 3 de noviembre de 2022, Resolución n.° 3 de 9 de noviembre de 2022 y Resolución n.° 4 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; toda vez que, el literal b) del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias establece que: *"b) **La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado."*.

0034

Asimismo, en su condición de jefe (e) de la Oficina de Evaluación y Liquidación de Obras con informe n.° 002-2022-DRVV-OSELO/MDCH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, en la liquidación del contrato de obra determinó como saldo a favor de la Entidad el importe de S/139 455,18; cuando correspondió la devolución del importe de S/297 279,21; por lo que, se tiene una diferencia de S/157 824,03 que la Entidad dejó de cobrar.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus atribuciones y funciones como jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obras, establecidos en los literales a), j), k) y o) del artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones año fiscal 2016-2018, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2016-A-MDCH de 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, que señala: *"a) Dirigir,* ***controlar las labores relacionadas con la supervisión de Obras*** *y proyectos de inversión en ejecución,* ***bajo las diversas modalidades*** *en concordancia con los Dispositivos Legales vigentes* ***hasta la liquidación y transferencia*** *de las obras."*; *"j)* ***Realizar las*** *transferencias y* ***liquidación de las obras.***"; *"k)* ***Formular informe de evaluación sobre los Proyectos de Inversión*** *por Encargo y Contratos,* ***recomendando las medidas correctivas dentro de las Normas Legales vigentes.***" *y "o)* ***Otras funciones que le designe el Gerente Municipal.***" (Sic)

Estas actuaciones transgredieron lo establecido en el artículo 36° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.° 144 vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a la resolución de los contratos; los artículos 155°, 166° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a la ejecución de garantías, efectos de la resolución y la liquidación del contrato de obra; así como, la cláusula décimo sexta del Contrato de ejecución n.° 122-2019-GM-OL/MDCH de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, referido a la resolución del contrato.

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d)* ***Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio****"*.

Así también, lo dispuesto en los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d)* ***Salvaguardar los intereses del Estado*** *y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2.* ***Obtener Ventajas Indebidas:***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0035

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, *mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por **David Romulo Vargas Vargas**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Carlos Hosmel Valdez Marocho**, con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 41913666, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, periodo 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme consta en el Contrato para actividad determinada a plazo fijo n.° 001-2022-ORH-GM-MDCH de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 49);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0386-02-003 que contiene la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-0386-SCE-MDCH de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**; y no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

 Al respecto, **Carlos Hosmel Valdez Marocho**, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, pese a ser notificado el 20 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.° 41913666, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0386-02-003 que contiene la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-0386-SCE-MDCH de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**; por lo que, se ha determinado que se confirman los hechos específicos en evidencia de irregularidad, cuya evaluación y desarrollo consta en el **Apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico; por lo tanto, en su condición de subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural con informe n.° 1498-2022-CHVM/SGIDUR./MDCH-CUSCO de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** e informe n.° 1696-2022-CHVM/SGIDUR/MDCH-CUSCO de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** solicitó se emita el acto resolutivo que aprueba la liquidación técnica – financiera del contrato de obra, a pesar que, la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obras determinó como saldo a favor de la Entidad el importe de S/139 455,18; cuando correspondió la devolución del importe de S/297 279,21; por lo que, se tiene una diferencia de S/157 824,03 que la Entidad dejó de cobrar.

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus atribuciones y funciones como subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural establecidas en el literal i) del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones año fiscal 2016-2018, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2016-A-MDCH de 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, que señala: *"i)* ***Revisar*** *y registrar* ***la documentación sobre las obras ejecutadas*** *a ejecutarse* ***por la Municipalidad Distrital de Chamaca*** *y otras entidades Públicas y Privadas."*. Igualmente, el literal i) de las funciones específicas del subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural establecido en el Manual de Organización y Funciones año fiscal 2016-2018, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Municipal n.° 009-2016-MDCH-CH de 20 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, que señala: *"i)* ***Revisar*** *y registrar* ***la documentación sobre las obras ejecutadas*** *a ejecutarse* ***por la Municipalidad Distrital de Chamaca*** *y otras entidades Públicas y Privadas."*.

 Estas actuaciones transgredieron lo establecido en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido a la liquidación del contrato de obra.

 Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Así también, lo dispuesto en los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en los numerale 1, 2 y 7 del artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. **Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros**, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y considerando que **Carlos Hosmel Valdez Marocho**, no presentó sus comentarios y aclaraciones se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad prevalecen y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Entidad dejó de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento producto de la resolución del contrato por causas imputables al contratista; asimismo, se reconoció y cobró un importe menor en la liquidación final del contrato de obra; ocasionando perjuicio económico de S/496 801,24"** están desarrollados en **el Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Entidad dejó de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento producto de la resolución del contrato por causas imputables al contratista; asimismo, se reconoció y cobró un importe menor en la liquidación final del contrato de obra; ocasionando perjuicio económico de S/496 801,24"** están desarrollados en **el Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "**Entidad dejó de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento producto de la resolución del contrato por causas imputables al contratista; asimismo, se reconoció y cobró un importe menor en la liquidación final del contrato de obra; ocasionando perjuicio económico de S/496 801,24"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0037

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chamaca, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que, durante la resolución y la liquidación del contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del Nivel Primario n.° 56281 Añahuichi del distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco", la Municipalidad Distrital de Chamaca aprobó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Independencia por el importe de S/338 977,20; a pesar que, esta resolvió el contrato de ejecución de obra por acumulación máxima de penalidad por mora, la misma que fue ratificada por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas –Card Ankawa Internacional a través de laudo arbitral y mediante proceso judicial ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

 Del mismo modo, se ha identificado que la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obras, validó la liquidación final de contrato de obra presentado por el Consorcio Independencia que determinó un saldo a favor de la Entidad por el importe de S/139 455,18; sin embargo, del análisis y recálculo efectuado se ha determinado que el saldo a favor de la Entidad debió ser S/297 368,22; por consiguiente, se dejó de cobrar al Consorcio Independencia el monto de S/157 824,04.

 Los hechos descritos transgredieron el artículo 36° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo n.° 144 vigente desde el 30 de enero de 2019, respecto a la resolución de los contratos; los artículos 155°, 166° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a la ejecución de garantías, efectos de la resolución y la liquidación del contrato de obra; así como, la cláusula décimo sexta del Contrato de ejecución n.° 122-2019-GM-OL/MDCH de 20 de setiembre de 2019, referido a la resolución del contrato.

 Los hechos antes descritos ocasionaron perjuicio económico por S/496 801,24 por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y el reconocimiento y cobro de un importe menor en la liquidación del contrato de obra.

 Asimismo, se produjeron por la conducta consciente y voluntaria de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes aprobaron y devolvieron la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Independencia; a pesar que, se resolvió el contrato por acumulación máxima de penalidades y se tuvo un laudo arbitral a favor de la Entidad; así también, se produjo por validar y cobrar un importe menor en la liquidación final de contrato de obra.
 (Irregularidad n.° 1)

0038

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendientes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Municipalidad Distrital de Chamaca comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chamaca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Contrato de ejecución N° 122-2019-GM-OL/MDCH de 20 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de:
- Carta fianza Nº. 001175938378 de 17 de setiembre de 2019.
- Carta fianza Nº. 001175938378 de 10 de junio de 2020.
- Carta fianza Nº. 001175938378 de 2 de diciembre de 2020.
- Carta fianza Nº. 001175938378 de 31 de mayo de 2021.
- Carta fianza Nº. 001175938378 de 31 de agosto de 2021.
- Carta fianza Nº. 001175938378 de 28 de abril de 2022.
- Carta fianza Nº. 001175938378 de 19 de agosto de 2022.
- Carta fianza Nº. 001175938378 de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 427-2020-A-MDCH. de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2021-GM/MDCH-CH. de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Carta N° 135-2021-GM/MDCH-CH. de 5 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del informe N° 092-2021-LECR/OLA-MDCH de 8 de julio de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2021-GM/MDCH-CH de 23 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 281-2020-A-MDCH. de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Carta Notarial N° 014-2021-GM/MDCH-CH/C de 23 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de:
- Carta Orden N° 0390-2021-SG-CARD-AI de 30 de setiembre de 2021.
- Escrito s/n de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Laudo Arbitral de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 16:
- Copia autenticada documento s/n de 6 de octubre de 2022 con el cual pone en conocimiento la demanda de anulación del Laudo Arbitral;
- Copia simple del Auto (Rechazo del recurso) Resolución N° 2 de 3 de noviembre de 2022;
- Copia simple de la Resolución N° 3. de 9 de noviembre de 2022; y
- Copia simple de la Resolución N° 4. de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Informe N° 002-2022-DRVV-OSELO /MDCH de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de:
- Opinión Legal N° 307-2022-OAL-MDCH-HHCM de 29 de diciembre de 2022.
- Informe N° 1696-2022-CHVM/SGIDUR/MDCH-CUSCO de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 192-2022-GM/MDCH-CH de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Carta N° 023-2022-CONSORCIO INDEPENDENCIA de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad de Velasco Vargas Edgar.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Informe N° 425-2022-PTTO-CONT/DGUL/MDCH de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de:
- Informe N° 503-2022-BJBH/OSELO /MDCH de 24 de noviembre de 2022; y
- Carta N° 086-2022-SIEP/SUPLDAB de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Informe N° 1498-2022-CHVM/SGIDUR./MDCH-CUSCO de 25 de noviembre de 2022.

0040

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Informe legal N° 51-2022-OAL-MDCH-HHCM de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Carta notarial N° 064-2022-GM/MDCH-CH/C de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de:
- Carta N° 021-2022-CONSORCIO INDEPENDENCIA de 29 de noviembre de 2022.
- Boucher de depósito RP: 0264679 de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de:
- Resumen de liquidación de obra.
- Valorizaciones autorizadas ejecutadas.
- Valorizaciones pagadas presupuesto contratado.
- Valorizaciones autorizadas de adicional de obra N° 01.
- Valorizaciones pagadas: Adicional de obra N° 01.
- Valorizaciones autorizadas: Adicional de obra medida excepcional por Covid y Valorizaciones pagadas: Adicional de obra medida excepcional por Covid.
- Valorizaciones pagadas: Deductivo de obra N° 01.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de:
- Liquidación final del contrato de obra.
- Carta N° 160-2022-KSAC de 26 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de:
- Carta N° 073-2021-SIEP/SUPLDAB de 27 de agosto de 2021.
- Valorización N° 13 – junio 2021.

Apéndice n.° 31: Copia simple del documento denominado Índice que contiene copia autenticada de la oferta del Consorcio Independencia para la Licitación Pública n.° 1-2019-MDCH/CH-1.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0112-2019-GM/MDCH-CH de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de:
- Valorización de Obra N° 01 – octubre 2019.
- Comprobante de pago N° 4740 de 29 de enero de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica numero de operación 081-20000131 de 30 de enero de 2020.
- Comprobante de pago N° 4742 de 29 de enero de 2020.
- Boleta de pago Sunat – Form 1669 Numero de Orden: 0200439765 de 6 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de:
- Comprobante de Pago Nº 2803 de 10 de octubre de 2019.
- Cheque N. 08769252 de 10 de octubre de 2019 por S/338 977,20.
- Carta N° 02-2019-CST/RL de 27 de setiembre de 2019.
- Carta fianza N°. 001176379010 de 27 de setiembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0041

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de:

- Comprobante de Pago N° 3497 de 19 de noviembre de 2019
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica con número de operación 081-19000838 de 20 de noviembre de 2019.
- Carta fianza N°. 001185103937 de 29 de octubre de 2019.
- Comprobante de Pago N° 3498 de 19 de noviembre de 2019.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica con número de operación 081-19000836
- Comprobante de Pago N° 3499 de 19 de noviembre de 2019.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica con número de operación 081-19000837.
- Comprobante de Pago N° 3500 de 19 de noviembre de 2019.
- Constancia de depósito D. Leg. 940 N° 1819B2203572721 de 22 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de:

- Valorización de obra N° 02 – noviembre 2019.
- Comprobante de Pago N° 277 de 12 de febrero de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica con número de operación 081-20000252 de 13 de febrero de 2020.
- Comprobante de Pago N° 284 ambos de 12 de febrero de 2020.
- Boleta de pago Sunat - Form 1669 Número de Orden: 0200493386 de 15 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de:

- Valorización diciembre 2019.
- Comprobante de Pago N° 278 de 12 de febrero de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica con número de operación 081-20000253 de 13 de febrero de 2020.
- Comprobante de Pago N° 285 de 12 de febrero de 2020.
- Boleta de pago Sunat – Form 1669 Número de Orden: 0200493392 de 15 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de:

- Valorización 04 enero 2020.
- Comprobante de Pago N° 1220 de 15 de mayo de 2020 (Anulado).
- Comprobante de Pago N° 1221 de 15 de mayo de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica con número de operación 081-20000608 de 18 de mayo de 2020.
- Comprobante de Pago N° 1222 de 15 de mayo de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica con número de operación 081-20000607 de 18 de mayo de 2020.
- Comprobante de Pago Nº 1297 de 27 de mayo de 2020.
- Boleta de pago Sunat -Form 1669 Número de Orden: 0200752715 de 4 de junio de 2020.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de:

- Valorización 05 febrero 2020.
- Comprobante de Pago N° 1494 de 9 de junio de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica con número de operación 081-20000757 de 10 de junio de 2020.
- Comprobante de Pago N° 1495 de 9 de junio de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica con número de operación 081-20000755 de 10 de junio de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0042

- Comprobante de Pago N° 1496 de 9 de junio de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica con número de operación 081-20000754 de 10 de junio de 2020.
- Comprobante de Pago N° 1493 de 9 de junio de 2020.
- Boleta de pago Sunat – Form 1669 Número de Orden: 0200776482 de 11 de junio de 2020.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de:
- Valorización N° 06 – agosto 2020.
- Comprobante de Pago N° 2968 de 1 de octubre de 2020 (Anulado).
- Comprobante de Pago N° 2969 de 1 de octubre de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica con número de operación 081-20001757 de 2 de octubre de 2020.
- Comprobante de Pago Nº 3094 de 14 de octubre de 2020.
- Boleta de pago Sunat – Form 1669 Número de Orden: 0201278694 de 15 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de:
- Valorización N° 07 – setiembre 2020.
- Comprobante de Pago N° 3627 de 2 de diciembre de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica con número de operación 081-20002309 de 3 de diciembre de 2020.
- Comprobante de Pago N° 0792 de 11 de mayo de 2021.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica con número de operación 081-21000932 de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de:
- Valorización de obra N° 08 – octubre 2020
- Comprobante de Pago N° 3953 de 28 de diciembre de 2020.
- Comprobante de Pago N° 3952 de 28 de diciembre de 2020.
- Boleta de pago Sunat – Form 1669 Número de Orden: 0201756780 de 12 de enero de 2021.
- Comprobante de Pago Nº 4256 de 26 de enero de 2021.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica con número de operación 081-21000174 de 27 de enero de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de:
- Valorización N° 09 – febrero 2021
- Comprobante de Pago N° 1187 de 23 de junio de 2021.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica con número de operación 081-21001252 de 24 de junio de 2021

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de:
- Valorización Nº 10 – marzo 2021.
- Comprobante de Pago N° 1340 de 8 de julio de 2021.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica con número de operación 081-21001398 de 9 de julio de 2021.
- Comprobante de Pago N° 1339 de 8 de julio de 2021.
- Constancia de depósito sistema de pago de obligaciones tributarias D. Leg. 940 con número de operación 1509564242 de 9 de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0043

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de:
- Carta N.° 41-2020-CI-RC de 5 de octubre de 2020 que reconoce gastos por paralización, ejecución del Plan Covid-19 y ejecución de la obra bajo medidas de prevención contra Covid-19.
- Comprobante de Pago N° 4137 de 25 de enero de 2021.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica con número de operación 081-21000069 de 27 de enero de 2021.
- Comprobante de Pago N° 4136 de 25 de enero de 2021.
- Boleta de pago Sunat – Form 1669 Número de Orden: 0201864668 de 2 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia simple de la ficha Reniec de Becquer Julio Bustinza Herrera.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de:
- Resolución de Alcaldía N° 001-2021-A-MDCH. de 4 de enero de 2021.
- Resolución de Alcaldía N° 401-2021-A-MDCH. de 31 de diciembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía N° 001-2022-A-MDCH. de 3 de enero de 2022.

Apéndice n.° 48:
- Copia autenticada del Contrato para actividad determinada a plazo fijo N° 006-2022-ORH-GM-MDCH de 9 de febrero de 2022.
- Copia simple del Memorándum N° 638-2022-ORH-GM-MDCH/OMG de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Contrato para actividad determinada a plazo fijo N° 001-2022-ORH-GM-MDCH de 3 de enero de 2022.

Apéndice n.° 50: 50.1. Impresión de las cedulas de notificación comunicadas a través de:
- Cédulas de notificación electrónica N° 00000001-2023-CG/0386-02-003, Cédula de Notificación N° 003-2023-CG/OCI-0386-SCE-MDCH de 20 de setiembre de 2023 y Cargo de Notificación del Pliego de Hechos a Carlos Hosmel Valdez Marocho.
- Cédulas de notificación electrónica N° 00000002-2023-CG/0386-02-003, Cédula de Notificación N° 002-2023-CG/OCI-0386-SCE-MDCH de 20 de setiembre de 2023 y Cargo de Notificación del Pliego de Hechos a David Rómulo Vargas Vargas.
- Cédulas de notificación electrónica N° 00000003-2023-CG/0386-02-003, Cédula de Notificación N° 001-2023-CG/OCI-0386-SCE-MDCH de 20 de setiembre de 2023 y Cargo de Notificación del Pliego de Hechos a Edgar Aedo Cruz.

50.2. Copia simple de los comentario o aclaraciones presentados a través de:
- Carta N° 001-2023-DRVV. de 4 de octubre de 2023, mediante el cual David Rómulo Vargas Vargas presentó sus comentarios o aclaraciones.

50.3. Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de:
- Resolución de Alcaldía N° 017-2016-A-MDCH de 25 de enero de 2016.
- Reglamento de Organización y Funciones año fiscal 2016-2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de:

- Acuerdo de Consejo Municipal N° 009-2016-MDCH-CH de 20 de enero de 2016.
- Manual de Organización y Funciones año fiscal 2016-2018.

Santo Tomas, 19 de octubre de 2023.

Rosa Leydi Rengifo Inca
Supervisor de la Comisión de Control

Aquiles Soloaga Acosta
Jefe de la Comisión de Control

Alex Max Orellana Mendoza
Abogado de la Comisión de Control

Fran Edwa Alex Alvarez Maldonado
Integrante (especialista) de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación:

Santo Tomas, 19 de octubre de 2023.

Rosa Leydi Rengifo Inca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2023-2-0386-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad dejó de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento producto de la resolución del contrato por causas imputables al contratista; asimismo, se reconoció y cobró un importe menor en la liquidación final del contrato de obra; ocasionando perjuicio económico de S/ 496 801,24.	Edgar Aedo Cruz	23925120	Gerente Municipal	04/01/2021 03/01/2022	31/12/2021 31/12/2022	D. L. n.° 1057 - CAS	[redacted]	[redacted]	-	X	X	-
2		David Rómulo Vargas Vargas	40805856	Jefe (e) de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obras	28/12/2022	31/12/2022	CAP- DL 276	[redacted]	[redacted]	-	X	X	-
3		Carlos Hosmel Valdez Marocho	41913666	Subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural	03/01/2022	31/12/2022	CAP- DL 276	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
0047

Santo Tomas, 27 de octubre de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAMACA
CHUMBIVILCAS CUSCO
MESA DE PARTES
Fecha: 27 OCT. 2023 Hora: 16:00 PM
Folios: 3876 03 + (6 Archi)

OFICIO N° 843-2023-MPCH/OCI

Señor:
Domingo Salas Centeno
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chamaca
Calle 28 de Julio S/N
Chamaca/Chumbivilcas/Cusco

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico n.° 038-2023-2-0386-SCE.

REF : a) Oficio n.° 629-2023-MPCH/OCI de 14 de julio de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "A la Resolución del Contrato y Liquidación de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa del Nivel Primario N° 56281 Añahuichi del distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco"", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 038-2023-2-0386-SCE, el cual se remite en formato digital (1 CD)[1] que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 038-2023-2-0386-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RENGIFO INCA Rosa Leydi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-10-2023 14:02:17 -05:00

CPC. Rosa Leydi Rengifo Inca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

1 Y a través del link: https://we.tl/t-6AC84raTCC

LA CONTRALORÍA
Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-10-2023 14:08:37 -05:00

2

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 843-2023-MPCH/OCI
EMISOR	:	ROSA LEYDI RENGIFO INCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DOMINGO SALAS CENTENO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 038-2023-2-0386-SCE, el cual se remite en formato digital (1 CD) que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172494952**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000048-2023-CG/0386
2. OFICIO Nº 843-2023-MPCH-OCI_comunicacion[F]

NOTIFICADOR : ROSA LEYDI RENGIFO INCA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4BDV34F**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RENGIFO INCA Rosa Leydi FAU 20131378972 so
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-10-2023 14:08:26 -05:00

1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000048-2023-CG/0386

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 843-2023-MPCH/OCI
EMISOR	:	ROSA LEYDI RENGIFO INCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DOMINGO SALAS CENTENO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172494952
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 038-2023-2-0386-SCE, el cual se remite en formato digital (1 CD) que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 843-2023-MPCH-OCI_comunicacion[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **49QHJE1**